



PROTECCIÓN EMPRESARIAL RIESGOS NOMBRADOS

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

GENERAL DE SEGUROS
DAÑOS



PROTECCIÓN EMPRESARIAL

RIESGOS NOMBRADOS

CONDICIONES GENERALES



**GENERAL
DE SEGUROS**
A H O R A E S T O D O



ÍNDICE

DEFINICIONES	10
DERECHOS HUMANOS.....	20
SECCIONES I EDIFICIO(S) Y II CONTENIDOS	20
SECCIÓN I: INCENDIO EDIFICIO(S)	20
1.1 BIENES CUBIERTOS	20
1.2 BIENES EXCLUIDOS	20
SECCIÓN II: CONTENIDOS	21
2.1 BIENES CUBIERTOS	21
2.2 BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO . EXPRESO	21
2.3 BIENES EXCLUIDOS	21
RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II	22
COBERTURA BÁSICA	22
MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO.....	22
RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II	23
RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I EDIFICIO (S).....	23
RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN II CONTENIDOS	25
RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II.....	26
RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS	26
TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.....	26
EXTENSIÓN DE CUBIERTA	26
DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO (NO APLICA CUANDO SE CONTRATE COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO)	28
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	29
COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA	30
FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I Y II.....	30
ENDOSO DE VALORES DE REPOSICIÓN	31
AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL....	32
AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO	33
CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN	33
SEGURO FLOTANTE.....	35

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	35
AUMENTOS Y DISMINUCIÓN A PRORRATA.....	36
COBERTURA BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES.....	36
BIENES EN INCUBADORAS	36
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS	36
COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS	37
SEGURO A PRIMER RIESGO	37
SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO	38

CONDICIONES ESPECIALES QUE PUEDEN OTORGARSE PARA LAS SECCIONES I Y II..... 40

CLÁUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS	40
CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES	40
CLÁUSULA DE GRAVÁMENES.....	40
CLÁUSULA DE PERMISO	40
CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	41
CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	41
CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO.....	41
CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN A AUTOMÁTICA	42
CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS	42
CLÁUSULA DE TRADUCCIÓN	42
CLÁUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE	42
CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE	45
CLÁUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS.....	45
CLÁUSULA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS	46
ACTOS DE AUTORIDAD	46
INDEMNIZACIÓN PARA LAS SECCIONES I Y II	46

SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUCIONALES 46

GASTOS EXTRAORDINARIOS.....	47
MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS.....	49
PÉRDIDA DE RENTAS.....	50



REDUCCIÓN DE INGRESOS.....	52
PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS.....	55
GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS.....	60
EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.....	63
DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES.....	63
SECCIÓN IV: RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES. 64	
COBERTURA BÁSICA.....	64
ALCANCE DEL SEGURO.....	64
RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	65
RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.....	66
CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	68
COBERTURAS ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL.....	74
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....	84
DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL.....	84
SECCIÓN V: CRISTALES..... 85	
RIESGOS CUBIERTOS.....	85
BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	85
EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN.....	85
INDEMNIZACIÓN 85	
DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN V CRISTALES.....	86
SECCIÓN VI: ANUNCIOS..... 86	
COBERTURA.....	86
RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	86
RIESGOS EXCLUIDOS.....	87
INDEMNIZACIÓN.....	88
AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL.....	88
DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN VI ANUNCIOS.....	89
SECCIÓN VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO..... 89	

BIENES CUBIERTOS.....	89
RIESGOS CUBIERTOS	89
EXCLUSIONES	89
INDEMNIZACIÓN	91
DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN VII ROBO Y/O ASALTO	93

SECCIÓN VIII: DINERO Y/O VALORES 93

BIENES CUBIERTOS.....	93
RIESGOS CUBIERTOS	93
RIESGOS QUE PUEDEN AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.....	95
SUMA ASEGURADA	95
VALOR INDEMNIZABLE	95
LÍMITE TERRITORIAL.....	96
EXCLUSIONES	96
MEDIDAS DE SEGURIDAD	96
DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES.....	97

SECCIÓN IX: EQUIPO ELECTRÓNICO..... 97

APARTADO I. DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO.....	97
APARTADO II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS	103
APARTADO III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.....	104

SECCIÓN X: CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN 107

BIENES CUBIERTOS.....	107
COBERTURAS QUE PUEDEN OTORGARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	108
LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL.....	111
SUMA ASEGURADA	112
PÉRDIDA PARCIAL.....	112
DEDUCIBLE	114

SECCIÓN XI: ROTURA DE MAQUINARIA 114

BIENES CUBIERTOS Y LOCALIZACIÓN	114
---------------------------------------	-----



RIESGOS CUBIERTOS	115
PARTES EXCLUIDAS	115
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	116
SUMA ASEGURADA	118
DEDUCIBLE	118
EXCLUSIONES	118
DEBERES DEL ASEGURADO	120
AGRAVACIÓN DE RIESGOS	120
REVISIÓN Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS	121
REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO	121
PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA	122
INSPECCIÓN DEL DAÑO	123
PÉRDIDA PARCIAL	123
PÉRDIDA TOTAL	124
INDEMNIZACIÓN	124
REPARACIÓN	125
SECCIÓN XII: MONTACARGAS Y SIMILARES	125
BIENES CUBIERTOS	125
RIESGOS CUBIERTOS	126
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	126
EXCLUSIONES	127
BIENES EXCLUIDOS	129
SUMA ASEGURADA	129
PÉRDIDA PARCIAL	129
PÉRDIDA TOTAL	130
OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	131
DEDUCIBLE	131
SECCIÓN XIII: CLÁUSULAS APLICABLES A CASOS ESPECIALES	131
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PATRIMONIALES POR RIESGO	131

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES	132
CLÁUSULA 1. RIESGOS EXCLUIDOS	132
CLÁUSULA 2. LÍMITE TERRITORIAL	133
CLÁUSULA 3. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	133
CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMINIZABLE	134
CLÁUSULA 5. OTROS SEGUROS	135
CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	135
CLÁUSULA 7. MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO	138
CLÁUSULA 8. PERITAJE	139
CLÁUSULA 9. FRAUDE, DOLO O MALA FE	139
CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS	140
CLÁUSULA 11. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN	140
CLÁUSULA 12. COMPETENCIA	140
CLÁUSULA 13. COMUNICACIONES	141
CLÁUSULA 14. PRIMA	141
CLÁUSULA 15. REHABILITACIÓN	141
CLÁUSULA 16. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	142
CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN	143
CLÁUSULA 18. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS	143
CLÁUSULA 19. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO	143
CLÁUSULA 20. INDEMNIZACIÓN POR MORA	143
CLÁUSULA 21. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN	146
CLÁUSULA 22. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES	146
CLÁUSULA 23. PRECEPTOS LEGALES	146
CLÁUSULA 24. REVELACIÓN DE COMISIONES	147
CLÁUSULA 25. MONEDA	147
CLÁUSULA 26. ENTREGA DE PÓLIZA	147
CLÁUSULA 27. DEFINICIÓN DE INFLAMABLES	148
CLÁUSULA 28. AVISO DE PRIVACIDAD	149
CLÁUSULA 29. DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA UN CONTRATO DE ADHESIÓN ..	156

**NÚMERO DE RECAS CONDUSEF-004340-02**

General de Seguros, S.A., en adelante nombrada como “la Compañía”, de conformidad con las presentes Condiciones Generales y Condiciones Particulares del Seguro Protección Empresarial, ampara los bienes muebles e inmuebles, así como los intereses descritos en la carátula y endosos de la póliza en favor de la persona física, moral o beneficiario preferente, en adelante nombrada como “el Asegurado”, mismo que se cita en la carátula o endoso de la póliza, por la pérdida o daño que sufran dichos bienes a consecuencia de los riesgos cubiertos.

Este seguro opera bajo el esquema de “Riesgos Nombrados”, mediante el cual los bienes quedan amparados sólo por las coberturas contratadas y especificadas en la carátula o endosos de la póliza, salvo para las Secciones VI, IX, y para las Secciones I y II cuando se contrate el esquema “Todo Riesgo”.

La póliza de seguro y las disposiciones que componen e integran el clausulado, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado como usuario de un servicio financiero, de acuerdo con la legislación vigente y aplicable en la República Mexicana y buscan establecer una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria, entre las partes.

DEFINICIONES

Para los efectos del presente Contrato, las partes convienen en adoptar las siguientes definiciones:

A

ACCESORIOS

Piezas o conjuntos mecánicos que se montan sobre una máquina o equipo para transformarla o simplemente para aumentar su rendimiento, facilitar su manejo o hacer que éste sea más regular o seguro, pero sin considerar las estructuras o soportes.

ASALTO

Acto cometido dentro o fuera del edificio por cualquier persona o personas con objeto de apoderarse de los bienes, haciendo uso de la fuerza o de violencia, sea moral o física, sobre las personas.

ASEGURADO

Es la persona física o moral que en sus bienes o intereses económicos está expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del contrato de seguro, obligándose al pago de las primas estipuladas.

ASEGURADOR

General de Seguros, S.A., entidad emisora de esta póliza, denominada “la Compañía” que en su condición de asegurador y mediante el cobro de la prima asume la cobertura de riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza.

ASENTAMIENTO (NORMAL DEL SUELO).

Efectos de la compresión natural del suelo al someterse a una carga paulatinamente a lo largo del tiempo.

B, C

BENEFICIARIO

Es la persona física o moral que por designación expresa del contratante, tiene derecho al pago de la indemnización amparada por el contrato de seguro.

BENEFICIARIO PREFERENTE

Es aquella persona física o moral designada por el contratante o Asegurado que, al ocurrir la eventualidad prevista en el contrato, recibe el pago de la protección contratada hasta el importe que corresponda a su interés en el momento del siniestro y solamente sobre los bienes que le conciernen.

BODEGA

Local destinado exclusivamente a guardar mercancías.

BÓVEDA

Lugar para guardar bienes muebles o de valor, con paredes de ladrillo, concreto reforzado, hierro o acero con cerraduras de combinación y puerta de hierro o acero. De no cumplir con estas características no será considerada como bóveda.

CAJA FUERTE

Caja de seguridad construida de placas de acero, de espesor mínimo de 6 mm, dotada con cerradura de combinación mecánica, eléctrica o electrónica y que deberá estar empotrada o anclada al inmueble en caso de tener un peso muerto menor a 130 kilogramos. De no cumplir con estas características no será considerada como caja fuerte.

**CAJA REGISTRADORA**

Aparato mecánico o electrónico que permite calcular y registrar transacciones comerciales, e incluye un cajón para guardar dinero. Por lo general, permite además imprimir un recibo o factura para el cliente.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN

Un recipiente cerrado en el cual se calienta o se convierte el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentren en su estructura, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.

CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN SIN FOGÓN

Todo equipo que trabaje normalmente a presión al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión.

CARÁTULA DE LA PÓLIZA

Documento que contiene los datos generales de identificación del asegurado, contratante, beneficiario, así como las coberturas contratadas y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

CASO FORTUITO

Acontecimiento de la naturaleza, sucedido sin intervención de la voluntad humana.

CIMENTACIÓN

Parte de un edificio bajo el nivel del suelo o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado,

acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

CLIENTE

Persona que utiliza los servicios de un establecimiento y paga por éstos.

COASEGURO

Se entiende como coaseguro, el porcentaje de la pérdida o daño que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir el riesgo amparado por la póliza de seguro, después de aplicar el deducible correspondiente.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y que pueden ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

COMPAÑÍA

General de Seguros, S.A., entidad emisora de esta póliza, en adelante se denominará "La Compañía" que en su condición de Asegurador y mediante el pago de la prima por parte del Asegurado o contratante, asume la cobertura de los riesgos expresamente especificados, objeto de este contrato, de acuerdo con estas condiciones generales.

CONDICIONES ESPECIALES

Cuando existan, son todas aquellas disposiciones que determinan el alcance del clausulado particular y son pactadas entre las partes, formando parte del contrato de seguro.

CONDICIONES GENERALES

Es el conjunto de principios básicos que establece el Asegurador de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del contrato de seguro.

D

CONDICIONES PARTICULARES

Son todas aquellas disposiciones que se refieren concretamente al o a los riesgos que se aseguran en la póliza.

CONTENIDOS (PARA LA COBERTURA DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN)

Se entiende como contenidos de estos equipos, los líquidos y/o mezclas que se encuentren dentro de un recipiente, tanque, caldera o cualquier contenedor.

CONTRATANTE

Persona física y/o moral que suscribe el contrato y que generalmente coincide con la persona del Asegurado.

DAÑO FÍSICO

Pérdidas y/o daños materiales propios a los bienes asegurados.

DAÑO MORAL CONSECUENCIAL.

Es la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás, causado exclusivamente como consecuencia directa del daño físico originado por el Asegurado a un tercero.

DEDUCIBLE

Es la cantidad o porcentaje cuyo importe ha de superarse para que se indemnice al Asegurado, y en exceso de dicho importe, por las pérdidas o daños originados por cada siniestro ocurrido.

DEPRECIACIÓN FÍSICA

Reducción del valor de un bien por efectos del tiempo, desgaste o uso.

DEPRESIÓN TOPOGRÁFICA

Zona del relieve situada a un nivel inferior que la superficie vecina.

E

DINERO Y VALORES

Dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, que sean propiedad del Asegurado o que estén bajo su custodia.

DOLO O MALA FE

Acciones u omisiones que una persona emplea para inducir a otra a un error o, a sabiendas que está en error, lo mantiene en él. Conducta fraudulenta o engañosa de una parte respecto de la otra, en relación contractual, bien sea en la fase preparatoria del convenio o durante su vigencia y cumplimiento.

DOMOS

Cristal o acrílico plano o en forma de cúpula, que se coloca en techos o paredes para permitir el paso de la luz.

ENDOSO

Documento emitido por la Compañía mediante el cual se modifican o se adicionan las condiciones de contratación originales.

EQUIPO ELECTRÓNICO

Equipos propios y necesarios al giro del negocio asegurado, que se encuentren contruidos a base de circuitos o microcircuitos y que, en general, para su operación requieran corrientes de bajo voltaje.

EQUIPO HECHIZO

Son aquellas máquinas, calderas, equipos y accesorios, que no tengan la marca del fabricante que respalde la integridad de la misma en cuanto a diseño y servicio se refiere.

EQUIPOS AUXILIARES

Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores



F

que se encuentren en la estructura de las calderas o recipientes con fogón. También se consideran como tales los calentadores de combustibles y los ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o a la estructura de la misma.

ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Emisión, frecuentemente violenta, de materias sólidas, líquidas o gaseosas, de origen profundo a la superficie terrestre, a través de una grieta o cráter.

ESCOLLERA

Muro de contención utilizado como rompeolas a base de rocas de gran tamaño, que puede servir como cimiento para un muelle o para resguardar el pie de otra obra.

ESTRUCTURA

Es el sistema que comprende todos los elementos que fueron diseñados para soportar las cargas permanentes, variables o accidentales, a las que será sometido un edificio durante su vida útil. Estos elementos pueden ser: columnas, traveses o vigas, losas o sistemas de piso, muros de concreto, contraventeos de acero o concreto, muros de carga de mampostería. (No se consideran estructura los muros de mampostería que tienen una función solamente divisoria).

EXISTENCIAS

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados, empaques, repuestos, accesorios y materias auxiliares que sean propias y necesarias a una determinada actividad.

EXPLOSIÓN FÍSICA

Es el desgarre o rompimiento instantáneo y forzado de un objeto, durante el servicio, originados por la tendencia expansiva de gases, vapores, aire y líquidos contenidos en él, llevando consigo el desplazamiento local de la estructura del objeto o parte de éste, y

a la vez, el equilibrio súbito de las presiones interna y externa.

No se considera explosión la presión generada por una reacción química.

EXTORSIÓN

La que ejerce alguien sin derecho y obliga a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo; lo que representa un lucro para el primero o para un tercero y causa al Asegurado un perjuicio patrimonial.

FACHADAS

Se consideran aquellos muros que dan al exterior, ya sea la calle, un patio, un pozo de luz o una terraza. Los muros linderos que no tienen ventanas ni claros no se consideran como fachadas.

FALSA DECLARACIÓN

Exposición o manifestación de información incorrecta, imprecisa, apócrifa o inexacta efectuada por el Asegurado respecto al objeto asegurado o a sus características. De igual forma, la falsa declaración también puede afectar a las circunstancias que han concurrido en un accidente.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.

Se entenderá por fenómenos hidrometeorológicos los siguientes eventos: huracán, vientos tempestuosos, granizo, helada, nevada, marejada, inundación, inundación por lluvia, avalanchas de lodo y golpe de mar.

FRANQUICIA

Cantidad que el Asegurado soporta por su propia cuenta al ocurrir el siniestro. Si el importe del siniestro es superior a dicha cantidad, la Compañía indemnizará la totalidad de la pérdida o hasta el límite establecido para la cobertura.

G, I

FRAUDE

Acto mediante el cual, por medio del engaño o aprovechándose del error en que se halla, se obtenga ilícitamente un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero.

FUERZA MAYOR

Evento que a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar y que se produce por efecto de una actividad del hombre.

GIRO ASEGURADO

Establecimiento donde se expenden productos o enseres menores y/o se brindan servicios y no existe ningún tipo de proceso de producción.

IEPD.

Instalaciones Electrónicas Procesadoras de Datos.

INDEMNIZACIÓN

Importe a que está obligada a pagar contractualmente la Compañía en caso de producirse un siniestro y siempre de acuerdo con las condiciones de la póliza y las coberturas contratadas. En ningún caso la indemnización será superior a la suma asegurada o al valor real o de reposición del bien dañado según se haya contratado.

INMUEBLE

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, refrigeración y otras propias del inmueble), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

INSTALACIONES

Equipos o aditamentos fijos a los edificios, necesarios para suministrar los servicios complementarios para que sea posible su utilización. No se considera como instalación

J, L, M

la maquinaria y equipo para la actividad industrial y comercial, o las instalaciones especiales para un fin determinado.

JUEGO

Conjunto de cosas o piezas que se emplean juntas y que son de igual o similar clase, tamaño o calidad.

L.U.C. LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

Es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía para dos o más riesgos, coberturas o ubicaciones aseguradas.

LOCAL

Espacio físico donde el Asegurado lleva a cabo las actividades propias del giro asegurado, para efectos de esta póliza comprende solamente aquella parte del interior del edificio descrito en donde se encuentren los bienes y ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- A.** Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- B.** Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

MAQUINARIA Y EQUIPO

Maquinaria y equipo sujetos a un accionamiento mecánico o eléctrico, o de ambos, propios y necesarios al giro del Asegurado, descritos en esta póliza, que se encuentren debidamente instalados y operen normalmente en la ubicación descrita en la carátula de la póliza.

MATERIAS PRIMAS

Toda clase de materias propias y necesarias al giro del negocio, en el estado en que se adquieran para su transformación.



N, O

MEJORAS Y ADAPTACIONES

Son aquéllas que se agregan a un inmueble, que no son partes esenciales y que pueden asegurarse separadamente o bien como parte del contenido.

MERCANCÍAS

Toda clase de productos terminados, propios y necesarios al giro del negocio asegurado, para su venta.

MOBILIARIO

Muebles, útiles, enseres incluyendo aparadores, mostradores, anaqueles, estanterías y equipo en general, propios y necesarios al giro del negocio asegurado.

NATURALEZA PERECEDERA DE LOS BIENES O VICIO PROPIO

Se entiende como la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

NIVEL

Altura a la que está situada una cosa.

NIVEL (EDIFICIO).

Cada uno de los pisos que lo conforman, con altura mínima de 1.50 Metros.

OBJETOS DE ARTE

Son aquellos objetos elaborados por un artista o artesano, para fines generalmente decorativos que abarcan el uso de artes aplicadas, como la cerámica, la metalistería, el mobiliario, el tapiz y el esmalte.

OBJETOS DE COLECCIÓN

Bienes que por sus características especiales pueden tener un valor mayor al intrínseco de su producción.

P

OBSOLETO

Que no se usa en la actualidad, que ha quedado claramente viejo, antiguo, desusado o inadecuado a las circunstancias actuales.

OPERACIONES NORMALES

Son las condiciones de operación del negocio que hubieran existido de no haber ocurrido el siniestro cubierto por esta póliza.

PAR

Conjunto de dos cosas o piezas iguales.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Pérdida de cualquier ganancia, utilidad, provecho u otro perjuicio similar, así como gastos resultantes de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del inmueble asegurado a consecuencia del siniestro por un riesgo cubierto por daño directo, y que pueden ser determinadas por estudios periciales.

PERIODO DE GRACIA

Lapso en días naturales que tiene el contratante para liquidar el total de la prima o cada una de las parcialidades pactadas en el contrato. Durante este periodo el Asegurado gozará de la cobertura de su póliza.

Salvo pacto en contrario, dicho lapso será de 30 días.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

Para pérdidas consecuenciales, es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en la carátula de póliza, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de la vigencia de esta póliza.

R

PERIODO DE RESTAURACIÓN

Lapso que se inicia en la fecha del daño o destrucción de los bienes asegurados y que concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este periodo no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

PERJUICIOS

Significa la pérdida económica comprobable, sufrida por terceros, debido a la falta de uso de los bienes dañados durante el tiempo necesario para su reparación o reposición, en lesiones se entenderá por pérdida económica comprobable el periodo de incapacidad del lesionado para ejercer sus actividades en la forma en que lo hacía antes de ocurrir el daño.

PÓLIZA / CONTRATO DE SEGURO

Acuerdo de voluntades por virtud del cual la Compañía, se obliga mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato. La póliza y las versiones de la misma, la solicitud, las condiciones generales y los endosos forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado entre el contratante y la Compañía.

PRECIO NETO DE VENTA DE MERCANCÍAS Y PRODUCTOS TERMINADOS

Por precio neto de venta se entiende:

A. Para el fabricante:

El precio de venta para el distribuidor de mayoreo, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.

B. Para distribuidor de mayoreo:

El precio de venta al detallista, esto es incluyendo la utilidad por la venta del producto.

C. Para el detallista:

El precio de venta al público consumidor, esto es, incluyendo la utilidad por la venta del producto.

PREDIO

Propiedad de tipo inmueble que se encuentra conformada por una cantidad de terreno delimitada, en tanto, tal delimitación, conocida como linde, puede encontrarse materializada físicamente a través de mojones, vallas o cualquier otro sistema destinado al fin de delimitación, o en su defecto, el linde puede ser jurídico, o sea, hallarse asentado en una escritura pública de propiedad.

PRIMA

Contraprestación que será pagada por el Asegurado por concepto de la cobertura del seguro.

PRODUCTO TERMINADO

Toda clase de productos elaborados por el Asegurado, tales como deben quedar para ser empacados, embarcados, vendidos o entregados.

PRODUCTOS EN PROCESO

Toda clase de materia prima que el Asegurado somete a transformación para obtener el producto terminado, pero sin llegar a serlo.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Fecha en la cual el negocio asegurado alcanza el mismo estado de operación en que se encontraba inmediatamente antes del siniestro.

RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN

Aquel recipiente que trabaja normalmente a presión o vacío, que no es calentado directamente por fuego o con gases provenientes de combustión, el cual no

**S**

incluye las tuberías de entrada o de salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de las mismas.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Es el desmontaje, demolición, limpieza, acarreo y otras acciones necesarias que tengan que llevarse a cabo para que los bienes dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

ROBO CON VIOLENCIA

Acto en el cual cualquier persona o personas se apoderen de los contenidos, haciendo uso de violencia del exterior al interior del edificio y dejando huellas visibles de la violencia en el lugar por el cual hayan penetrado.

ROBO SIN VIOLENCIA (HURTO)

Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró.

SALVAMENTO

Conjunto de bienes materiales rescatados durante o posteriormente a la ocurrencia de un siniestro.

SEGUROS A VALORES TOTALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito, superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

La Compañía pagará el importe de los

daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como primer riesgo por el Asegurado, sin exceder del valor real o del valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito y que tengan los bienes al momento del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

SEGUROS DE INGENIERÍA

Seguros de equipo electrónico, calderas y recipientes sujetos a presión y rotura de maquinaria.

SINIESTRO

Ocurrencia o realización de cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza. Evento cuya realización produzca pérdidas o daños a los bienes asegurados, y que dé origen a una indemnización por parte de la Compañía en los términos de esta póliza.

SOCAVACIÓN

Excavación causada por el agua al suelo, siendo aplicable también a sótanos, semisótanos o cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

SOTECHADOS

Se entiende por sotechado, toda construcción que carezca de muros en dos o más de sus lados.

SUMA ASEGURADA

Cantidad establecida que representa el límite máximo de la indemnización a satisfacer por la Compañía en caso de siniestro, de acuerdo con las condiciones de la póliza, misma que salvo pacto en contrario, corresponderá al valor real de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo, excepto para las coberturas que operen a primer riesgo.

T

SUSTANCIA INFLAMABLE O EXPLOSIVA.

Son todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° C. (200° F), entre las que se encuentran las siguientes: aceites, (vegetales minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos.

- Ácido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas, y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrado herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y juegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión.
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados Be.).
- Litio metálico.
- Magnesio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvo de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sodio metálico.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Nota: Siempre que se mencione en estas condiciones la palabra inflamable deberá entenderse inflamable y/o explosivos).

TERCERO

Persona física o moral que no es ninguna de las que intervienen en la contratación del seguro y que puede resultar dañada o favorecida por la acción de otros, o por la ocurrencia del siniestro.

TERREMOTO

Vibración en la corteza terrestre, debida generalmente a desplazamientos relativos de las placas que la conforman.

TETRÁPODO

Consiste en un cuerpo central del cual emergen cuatro patas en forma de cono truncado con ángulos de 120° entre sí, mismas que se instalan en varias capas superpuestas para que tanto su peso como las condiciones que brinda su forma original sirvan para trabarse o engranarse entre ellas.



U

TRANSMISIONES

Se entiende por transmisiones todo aquel mecanismo que comunica el movimiento del objeto mismo a otro por medio de bandas, cadenas y flechas, asimilándose a esta definición, las tuberías conductoras de combustibles, aire, agua y vapor.

TUBERÍAS (PARA LA COBERTURA DE CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN).

Es la red o circuito de tuberías metálicas instaladas de cualquier diámetro que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.

U.M.A

Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en el contrato de seguro, la cual tendrá el valor determinado en las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, o en su caso, el valor que determine la legislación reglamentaria que se emita en cumplimiento al Quinto Transitorio de dicha publicación.

VALOR DE REPOSICIÓN.

- **Edificio**
Es la cantidad o costo para su reconstrucción y/o reparación, con materiales similares o equivalentes cuando no fuese posible utilizar los mismos, sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

V, Z

Contenidos

Es la cantidad o el valor de nuevo o sustitución o reparación de los bienes (con igual clase, calidad, tamaño y capacidad) sin considerar deducción alguna por depreciación física, incluyéndose el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

Mercancías

Es el precio de adquisición para el Asegurado.

Inventarios

Es el costo de producción.

En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios

La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.

VALOR REAL

La cantidad que sería necesaria erogar para la construcción o reparación cuando se trate de un bien inmueble (edificio) o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de un bien mueble (contenidos) de igual clase, calidad, tamaño y capacidad que los bienes asegurados, deduciendo la depreciación por uso.

ZONA INUNDADA O AFECTADA

Aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por Av. o desplazamiento inusual del agua, originada por lluvias extraordinarias.

DERECHOS HUMANOS

La póliza de seguro, el folleto de derechos del asegurado así como sus condiciones generales, particulares y endosos, respetan los derechos humanos y fundamentales del Asegurado, a través de una relación contractual equitativa, igualitaria y no discriminatoria entre las partes, cumpliendo con la legislación nacional e internacional aplicable en materia de derechos humanos.

SECCIONES I EDIFICIO(S) Y II CONTENIDOS

SECCIÓN I: INCENDIO EDIFICIO(S)

1.1 BIENES CUBIERTOS

El (los) edificio(s), según se define en las presentes condiciones, especificado(s) en la carátula de esta póliza queda(n) cubierto(s) sin exceder de la suma asegurada contratada para esta sección, contra pérdidas o daños causados por los riesgos cubiertos.

1.2 BIENES EXCLUIDOS

- A. Suelos y cimientos.**
- B. Terrenos, tierra, agua, pozos, presas, canales, sembradíos, cultivos en pie, cosechas y animales.**
- C. Cualquier clase de frescos o murales que con motivo de decoración u ornamentación estén pintados.**
- D. Edificios o estructuras que estén en proceso de construcción, reconstrucción, montaje o desmantelación.**
- E. Edificios que se encuentren inactivos o abandonados.**
- F. Cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- G. Espuelas de ferrocarril.**
- H. Muelles, marinas, escolleras, puertos, rompeolas y dársenas.**



SECCIÓN II: CONTENIDOS

2.1 BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre maquinaria con sus instalaciones, herramientas, refacciones, accesorios y equipo mecánico en general del negocio asegurado, mobiliario, equipo, materias primas, productos en proceso de elaboración, o ya terminados y mercancías en bodega y/o en establecimiento comercial, así como las mejoras y adaptaciones hechas al local o al edificio tomado en arrendamiento por el Asegurado y los bienes propiedad de terceros que mediante contrato se encuentren bajo la custodia o responsabilidad del Asegurado, todo siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y mientras se encuentre dentro de la ubicación señalada en la carátula o especificación de esta póliza, contra pérdidas o daños directamente causados por los riesgos cubiertos.

2.2 BIENES NO AMPARADOS, QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta póliza no ampara los bienes descritos a continuación, contra daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos por esta sección:

- A. Objetos raros, obras de arte, objetos de colección, objetos de difícil o imposible reposición, pieles, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 150 U.M.A., al momento de la contratación.**
- B. Lingotes de oro, plata, platino u otras aleaciones preciosas, alhajas, joyas, perlas y piedras preciosas que no estén montadas.**
- C. Animales de uso experimental.**
- D. Papeles y registros valiosos, tales como libros de contabilidad, escrituras, manuscritos, sumarios, esquemas sistemas de kárdex, moldes y modelos películas, mapas, cuya cobertura abarca exclusivamente su costo de reposición o reproducción.**
- E. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.**
- F. Bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras o aparatos de refrigeración, por cambios de temperatura.**

2.3 BIENES EXCLUIDOS

- A. Aviones, naves espaciales, satélites, embarcaciones, cualquier vehículo autorizado para uso en la vía pública y que requiera placas de circulación, vehículos acuáticos.**

- B. Toda clase de bienes sobre o bajo el nivel del agua y maquinaria y equipo bajo tierra.**
- C. Dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjetas de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables.**
- D. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**
- E. Calderas, tanques o aparatos que estén sujetos a presión por su propia explosión.**
- F. Pérdidas o desaparición de bienes a consecuencia de robos ocurridos durante o después del siniestro.**
- G. Información contenida en portadores externos de datos o de cualquier clase, así como los medios magnéticos que los contengan.**

RIESGOS CUBIERTOS PARA LAS SECCIONES I Y II

COBERTURA BÁSICA

Daños causados directamente a los bienes asegurados ocurridos durante la vigencia de la póliza por: incendio, rayo y explosión, así como los gastos para la extinción de incendios.

MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA LA COBERTURA DE INCENDIO

Cuando se indiquen en la carátula o especificación de la póliza, el Asegurado deberá contar con las medidas de seguridad siguientes:

1. EXTINGUIDORES.

Contar con extinguidores suficientes para el área a cubrir, con carga vigente y libre de obstáculos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010.

2. INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

Toda la instalación eléctrica deberá estar canalizada en conduit metálico y/o oculta en la pared, eliminando todas las instalaciones provisionales y con cajas de conexión de fusibles o tableros, dotados con tapa metálica de protección permanente acoplada.

3. DESENERGIZAR LA PLANTA EN HORARIO INHÁBIL.

Cortar la corriente eléctrica al término de las operaciones diarias con la finalidad de evitar cualquier corto circuito fuera de horarios laborales.

4. TAPAS EN REGISTROS ELÉCTRICOS.

Mantener siempre todos los registros eléctricos con sus respectivas tapas, evitando la existencia de conexiones visibles.



5. DELIMITACIÓN DE ÁREAS DE ALMACENAMIENTO.

Delimitar todas las áreas de trabajo por medio de franjas amarillas, con el fin de mantener separadas las áreas, por medio de pasillos con 1.50 metros de ancho como mínimo.

6. LIMPIEZA Y ESTIBAS.

Mantener siempre los pasillos libres y alineados, evitando aglomeración de mercancía, no estibar los bultos debajo de las lámparas.

7. SEÑALIZACIÓN.

Deberán contar con letreros en todas las áreas debidamente colocados y con indicadores de “No fumar”, áreas restringidas, equipos de seguridad obligatorios, rutas de evacuación, salida de emergencia, productos tóxicos, productos inflamables, etc., así como cualquier aviso de seguridad y/o prevención de acuerdo con lo indicado por protección civil.

8. ALMACENAMIENTO DE MATERIAL PELIGROSO.

Todos los materiales peligrosos deberán estar resguardados en un cuarto específico y destinado para ello.

9. CAPACITACIÓN.

Capacitar al personal en el uso y el manejo del equipo contra incendio, con simulacros anuales para hacerse cargo del funcionamiento de dichos equipos.

10. DESPERDICIOS.

Es necesario retirar todo el desperdicio y depositarlo en un lugar aislado en contenedores metálicos y retirarlos por lo menos una vez a la semana.

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con la totalidad de las medidas de seguridad requeridas en la carátula o especificación de la póliza o éstas no se encuentren en condiciones normales de operación, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, siempre y cuando esta medida haya influido en el siniestro, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización.

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LAS SECCIONES I Y II

RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN I EDIFICIO (S)

- A. Nacionalización, confiscación, requisita o destrucción por orden de la autoridad, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- B. Daños paulatinos, entendiéndose por éstos los que se presentan lentamente tales como: contaminación, pudrimiento, vicio propio,**

cambios de temperatura ambiental, humedad, resequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, fugas, pérdidas de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.

- C. Daños causados por aguas freáticas o corrientes subterráneas, asolvamiento o inexistencia de drenaje.**
- D. Agua, granizo, viento o nieve en edificios en construcción o construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus paredes, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
- E. Daños por falta en el abastecimiento de agua, gas, electricidad, combustible, energía o el costo de los mismos.**
- F. Daños causados por errores en diseño, daños causados por errores en proceso y/o manufactura, daños causados por materiales defectuosos, daños causados por pruebas, reparación, mantenimiento, limpieza, restauración, alteraciones, modificaciones o servicio, a menos que, en cualquier caso, se produzca incendio o explosión.**
- G. Daños causados por asentamiento, hundimiento, derrumbe, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte por cualquiera de los riesgos contratados y no se encuentren expresamente excluidos.**
- H. Inundación a jardines, setos, calles, carreteras, aceras, canales, sistemas de desagüe y los causados a cercas, bardas y muros de contención.**
- I. Humo o tizne a chimeneas o a aparatos industriales.**
- J. Pérdida de mercado.**
- K. Daños causados por la interrupción del negocio asegurado y/o la pérdida de sus ganancias, a menos que se haya contratado la cláusula de pérdidas consecuenciales.**
- L. Enfermedad y muerte natural de animales.**
- M. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- N. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**
- O. Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté normalmente sujeto a presión.**



RIESGOS EXCLUIDOS PARA LA SECCIÓN II CONTENIDOS.

- A. Robo con y sin violencia, abuso de confianza o faltantes en inventario.**
- B. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas normales o fluctuaciones de corriente en el sistema, cualquiera que sea su causa (interna o externa).**
- C. Daños por plagas y depredadores.**
- D. Daños por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción, desecación o por cambios de temperatura o humedad a que hubieran sido sometidos los bienes.**
- E. Daños causados por la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**
- F. Daños que sufran títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, cheque, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.**
- G. Daños a cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético.**
- H. Pérdida de información de programas contenidos en equipo electrónico, así como los gastos en que incurra el Asegurado para la búsqueda y/o reconstrucción de la información.**
- I. Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos en maquinaria y equipo.**
- J. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales.**
- K. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.**
- L. Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté normalmente sujeto a presión.**
- M. La Compañía no se hace responsable por quemaduras causadas a los contenidos asegurados por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o uso de planchas.**

RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO PARA LAS SECCIONES I Y II.

Los siguientes riesgos quedarán amparados sólo cuando se indique en la carátula o especificación de la póliza, hasta por la misma suma asegurada para las secciones I y II contra los riesgos de:

RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS

Los términos y condiciones de esta cobertura se especifican en las Condiciones Particulares de Riesgos Catastróficos, las cuales se entregan por separado.

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Los términos y condiciones de esta cobertura se especifican en las condiciones particulares de riesgos catastróficos, las cuales se entregan por separado.

EXTENSIÓN DE CUBIERTA

Los bienes cubiertos estarán también amparados, hasta las mismas sumas aseguradas de las secciones I y II, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- A. Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.**
- B. Naves aéreas u objetos caídos de ellas.**
- C. Vehículos**
- D. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.**
- E. Humo o tizne**
- F. Roturas o filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros, así mismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
- G. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
- H. Caída de árboles.**



I. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Para la cobertura de naves aéreas, vehículos y humo.

- A. Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- B. Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la cobertura de Huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.

- A. Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- B. Depreciación, demora o pérdida de mercado.
- C. Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- D. Cambios de temperatura o humedad.
- E. Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de vandalismo y por daños por actos de personas mal intencionadas:

- A. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la cobertura de caída de árboles.

- A. Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

DEDUCIBLES

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad de equivalente a 750 U.M.A.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos. Independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que sea aplicable la proporción indemnizable solo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la compañía responda proporcionalmente al daño causado.

DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIO (NO APLICA CUANDO SE CONTRATE COBERTURA AMPLIA DE INCENDIO)

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados en la sección I y/o II, quedan también cubiertos contra pérdidas o daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores automáticos.
2. Tanques, tubería de agua, hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte del sistema de protecciones contra incendio.

El Asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipo de protección contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

- A. Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
- B. Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean el de protecciones contra incendio.**
- C. Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias de drenaje.**
- D. Pérdidas o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**



E. Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.

DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales causados por los riesgos amparados siempre quedará a cargo del Asegurado una cantidad equivalente al 1% de la suma asegurada con máximo de la cantidad de equivalente a 750 U.M.A.

Este deducible será aplicado a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos. Independientemente de que los bienes se aseguren en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.

En caso de que sea aplicable la proporción indemnizable sólo quedará a cargo del Asegurado, una proporción de la suma deducible en la misma medida en que la compañía responda proporcionalmente al daño causado.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS

La presente cobertura se extiende a cubrir, en caso de siniestro indemnizable, los gastos que sean necesarios erogar para remover los escombros de los bienes afectados como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos, y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condiciones de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la que se estipule en la carátula de la póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles. Para la cobertura de remoción de escombros no aplicará proporción indemnizable ya que la compañía se obliga a pagar hasta el límite máximo contratado.

RIESGOS EXCLUIDOS

- A. La cobertura no surtirá efecto, cuando la remoción de escombros sea a consecuencia de que los bienes asegurados hayan sido dañados por riesgos diferentes a los contratados en las secciones I y II.**
- B. Cuando sea por orden la autoridad o decisión del Asegurado, sin que los bienes asegurados hayan sido afectados por algunos de los riesgos cubiertos en las secciones I y II.**
- C. Cuando el daño se realice por alguna de las exclusiones citadas en las secciones I y II.**

Esta cobertura debe aplicarse a cada estructura o construcción independiente y/o sus contenidos.

DEDUCIBLE

Para esta cobertura, no hay deducible.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados en las secciones I y II quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas para dichas secciones, contra las pérdidas por daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea en combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente generen o puedan generar un incendio. Así mismo quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida que el Asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

DEDUCIBLE

En caso de indemnización se aplicará un deducible del 10% sobre el valor real que tengan los bienes afectados al momento del siniestro.

El deducible se aplicará después de descontar la participación del asegurado.

Si el seguro comprende dos o más incisos o dos o más bodegas, silos o cobertizos, el deducible se aplicará separadamente a cada uno de ellos

FORMAS DE ASEGURAMIENTO PARA LAS SECCIONES I Y II

Si así se indica en la carátula o especificación de la póliza, las siguientes formas de aseguramiento quedan cubiertas por las sumas aseguradas establecidas, de igual forma en la carátula de la póliza.



ENDOSO DE VALORES DE REPOSICIÓN

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

I. ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particularidades de las coberturas adicionales, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza, en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes amparados, que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece, al momento del siniestro.

En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación con el valor total de reposición del bien.

II. DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

El término valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria, y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere.

III. VALUACIÓN DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de este endoso, la realización de un avalúo realizado por perito y sólo opera respecto de bienes con una antigüedad no mayor a un año.

IV. SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se sustituirá por el valor de reposición, tal y como se define en el numeral II de este endoso.

V. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la proporción Indemnizable.

VI. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquidará el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el Asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50 % del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria.

VII.EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable bajo estas cláusulas:

- a. Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del Asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b. Por cualquier gasto adicional en exceso del valor de reposición motivado por leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o reposición de los bienes dañados.**
- c. Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d. Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño de uso o inservibles, o aquellos que no sean contruidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se trate de edificios o maquinaria y equipo.**
- e. Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que para estar completo y poderse utilizar, conste de varias partes.**

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Quando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: Considerando que durante la vigencia de la póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la suma asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto "Índice General", hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por towdo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula proporción indemnizable.



AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN EXTRANJERO

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: Considerando que durante la vigencia de la póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la suma asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Consumer Price Index (CPI), publicado por Bureau of Labor Statistics (BLS), hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula proporción indemnizable.

CLÁUSULA DE EXISTENCIAS EN DECLARACIÓN

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: En concordancia con lo señalado en la carátula de esta póliza, la sección II de contenidos, queda sujeta a las siguientes condiciones particulares de seguros a declaración, como sigue:

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y, en general, existencias propias del giro del negocio, localizadas en las ubicaciones descritas en esta póliza.
2. La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
 - El promedio de saldos diarios, o
 - La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

3. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualquiera de sus incisos como declaración para ese mes.

4. Al final del periodo contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del Asegurado. Si la póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima será sobre cada inciso separadamente.
5. La prima al expedirse este seguro será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el periodo contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo si el Asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la cláusula primas.
6. La presente cobertura puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula terminación anticipada del contrato.
7. Si el Asegurado pide la terminación total de la póliza o de cualquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el numeral 5. Si la Compañía da por terminada esta cobertura, devolverá toda la prima no devengada pasando por alto el acuerdo estipulado en dicho inciso.
8. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.
9. La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella, antes de ocurrir el siniestro, y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponde dicho informe, cuando el valor declarado sea menor que el real.
10. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula disminución y reinstalación de suma asegurada en caso de siniestro”, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la póliza o en cualesquiera de sus incisos, y, por su parte, el Asegurado se obliga, en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cobertura, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.
11. Esta prima se considerará devengada y, por lo tanto, no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.



SEGURO FLOTANTE

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: Se entiende por seguro flotante, aquél cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más ubicaciones separadas.

En caso de siniestro en cualquiera de las ubicaciones amparadas por esta cobertura, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todas las ubicaciones mencionadas en la póliza para efectos de la aplicación de la cláusula proporción indemnizable.

OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: Mediante esta cláusula se cubre: obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se haga sobre la base de un previo avalúo, por escrito hecho por perito costeadado por el Asegurado cuyo avalúo deberá incorporarse a la póliza. El avalúo servirá para determinar la prima, así como el monto máximo de responsabilidad asegurado.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la póliza una de las siguientes cláusulas:

- A.** Para todo tipo de Asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

“Queda entendido y convenido, no obstante, lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el Asegurado”.

- B.** Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

“Queda entendido y convenido, no obstante lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el Asegurado para cada objeto, mismo que servirá como base para el pago de cualquier reclamación procedente, por tanto el Asegurado se obliga a llevar un registro de existencia que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo, en caso de que el Asegurado no realice esta obligación, el monto a indemnizar corresponderá al avalúo que se encuentra en la póliza de seguro”.

AUMENTOS Y DISMINUCIÓN A PRORRATA

Mediante esta cláusula la póliza operará cobrando la prima a prorrata para cubrir el almacenaje de productos agrícolas de temporada y que se encuentren almacenados en bodegas por términos menores de un año, así como todas aquellas mercancías que se encuentren en pignoración en almacenes generales de organizaciones y actividades auxiliares del crédito. Si se trata de madera esta concesión se aplicará también a existencias al aire libre en patios destinados al almacenamiento y en caso de tabaco en rama, en el lugar donde se encuentren.

Se entiende por mercancías en pignoración, cuando éstas se hayan hecho entrega al acreedor por la obtención de un préstamo.

COBERTURA BIENES EN CUARTOS O APARATOS REFRIGERADORES

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El seguro sobre bienes contenidos en cuartos o aparatos refrigeradores podrá extenderse a cubrir los daños que provengan del cambio de temperatura, siempre que tal cambio se produzca por cualesquiera de los riesgos cubiertos por la póliza que eviten el funcionamiento de los propios aparatos de refrigeración.

BIENES EN INCUBADORAS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El seguro sobre bienes contenidos en incubadoras podrá extenderse a cubrir daños que provengan por la paralización de las incubadoras, siempre que tal paralización se produzca por cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Mediante esta cobertura la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la carátula de esta póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el Asegurado, por los cuales sea legalmente responsable, pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en las ubicaciones mencionadas en la carátula de la póliza.



En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad, como queda asentado anteriormente, el Asegurado, por su parte, se compromete a avisar a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días, sin que el Asegurado los haya declarado.

Esta cobertura automática no es aplicable para aquellos bienes sujetos a la cobertura de "Existencias en declaración".

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: Mediante esta cobertura se cubren en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado, en relación con la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta póliza, sin exceder la suma asegurada contratada y que se establece en esta póliza, por una o más ubicaciones no mencionadas en la misma.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el Asegurado por su parte se compromete a avisar a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

Queda entendido y convenido entre las partes, que esta cobertura automática no surtirá efecto, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que el Asegurado los haya declarado.

SEGURO A PRIMER RIESGO

El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición.

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente: El Asegurado ha solicitado establecer como suma

asegurada un monto inferior al 100% de los valores totales asegurables, el cual representa el límite máximo de responsabilidad para la Compañía.

La Compañía acepta como límite máximo de responsabilidad el monto propuesto por el Asegurado, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Queda entendido y convenido que, en pérdidas procedentes bajo esta póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida e indemnizable, derivada del ajuste, sin exceder en ningún caso del menor de los conceptos siguientes:
 - a. El límite máximo de responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas.
 - b. El valor declarado de la ubicación afectada.
2. En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, estos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos.

Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.

3. Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los incisos 1 y 2 arriba mencionados, no será responsabilidad de la Compañía y quedará a cargo del Asegurado.
4. Es obligación del Asegurado declarar el valor total de los bienes cubiertos al momento de la contratación de la póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni el valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la prima y la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

Por lo tanto, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes de la ubicación afectada tienen un valor superior al valor declarado por el Asegurado en dicha ubicación, la Compañía solamente responderá en esta misma proporción al daño causado. Si la póliza comprende varios incisos será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEGURO A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

El sistema a primer riesgo opera para todos los bienes materiales y es aplicable a las coberturas de incendio y riesgos adicionales contratados por el Asegurado, a excepción de terremoto y/o erupción volcánica, riesgos hidrometeorológicos, así como a los seguros de pérdidas consecuenciales en cualquiera de sus variantes, riesgos algodoneros y petroleros y permite cubrir los bienes en un monto menor a su valor real o de reposición.



Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

El Asegurado ha solicitado establecer como suma asegurada un monto inferior al 100% de los valores totales asegurables, el cual representa el límite máximo de responsabilidad para la Compañía.

La Compañía acepta como límite máximo de responsabilidad el monto propuesto por el Asegurado, sujeto a las siguientes condiciones:

1. Queda entendido y convenido que, en pérdidas procedentes bajo esta póliza, la Compañía en ningún caso será responsable por una cantidad superior a la pérdida realmente ocurrida e indemnizable, derivada del ajuste, sin exceder en ningún caso del menor de los conceptos siguientes:
 - a. El límite máximo de responsabilidad establecido en la especificación o detalle de coberturas.
 - b. El valor de la ubicación afectada.
2. En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunos bienes o coberturas, éstos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos.

Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.

3. Cualquier monto de siniestro que exceda lo indicado en los incisos 1 y 2 arriba mencionados, no será responsabilidad de la Compañía y quedará a cargo del Asegurado.
4. Es obligación del Asegurado declarar el valor que funcionará como límite máximo de responsabilidad al momento de la contratación de la póliza, lo cual no es prueba de la existencia ni el valor de los bienes, únicamente representa la base para determinar el cálculo de la prima.
5. Para el presente endoso no aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

CONDICIONES ESPECIALES QUE PUEDEN OTORGARSE PARA LAS SECCIONES I Y II.

CLÁUSULA RENUNCIA DE INVENTARIOS

Con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, la Compañía no requerirá del Asegurado, ningún avalúo de la propiedad a indemnizar si la reclamación total amparada bajo los riesgos especificados en la póliza no excede del 10% de la suma asegurada para cada sección amparada en la póliza.

CLÁUSULA DE ERRORES U OMISIONES

Queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del Asegurado, ya que es intención de este documento, dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental será corregido al ser descubierto y, en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

CLÁUSULA DE GRAVÁMENES

Este seguro no perderá validez si las propiedades aseguradas, están gravadas por hipoteca, prenda o convenio de fideicomiso o si un juicio ha sido empezado o se ha iniciado la venta o efectuado el contrato de venta de todas o cualquier parte de las mismas o si las propiedades aseguradas están edificadas en terrenos que no sean propiedad del Asegurado, o si el interés del Asegurado es condicionado o de propiedad no exclusiva. No obstante lo anterior, en estos casos, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, podrán subrogarse de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes, sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la Compañía Aseguradora, de conformidad con el artículo 109 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

CLÁUSULA DE PERMISO

Se concede permiso al Asegurado, sin límite de tiempo y sin previo aviso, de hacer adiciones, alteraciones y reparaciones, para trabajar a cualquier hora, suspender labores, para dejar vacío o desocupado cualquier local, para llevar a efecto cualquier trabajo o tener existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que puedan necesitarse para la normal operación de su negocio.



El Asegurado queda obligado a proceder con la debida diligencia para atenuar el riesgo o impedir su agravación.

CLÁUSULA DE HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente seguro se extiende a cubrir los honorarios de arquitectos, ingenieros, agrimensores y contadores públicos, así como la pérdida o daños a libros de contabilidad, dibujos, ficheros y otros registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado.

Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del Asegurado quedará cubierto por este seguro.

CLÁUSULA DE AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las secciones que ampara esta póliza, el Asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía y después de la valuación de los bienes dañados por personal de la Compañía Aseguradora, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en el que se encuentren o en otro, para destinarlos a otros usos, quedando entendido que se harán con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento de ocurrir el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

CLÁUSULA DE VENTA DE SALVAMENTO

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo los riesgos cubiertos en las secciones amparadas por esta póliza, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, procurará en todo momento, respetar los derechos de propiedad industrial, intelectual y derechos de autor sobre las mercancías salvadas. El derecho de adquirir la mercancía salvada se encuentra en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 111.

“La empresa aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad

pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al asegurado.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del asegurado.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el asegurado y la empresa aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma”.

CLÁUSULA DE REINSTALACIÓN A AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10%, de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el Asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado, la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía. Si la póliza comprende varios incisos esta cláusula se aplicará por separado.

CLÁUSULA DE CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente en maniobras de carga y descarga sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar, dentro de los límites de los predios mencionados en la presente póliza o a una distancia de 50 metros de los mismos.

CLÁUSULA DE TRADUCCIÓN

Para la interpretación legal de las condiciones impresas o escritas de esta póliza, en todo caso prevalecerá el texto en español.

CLÁUSULA ESPECIAL SOBRE TRABAJOS DE SOLDADURA Y CORTE

Queda entendido y convenido que en adición a las condiciones generales de la póliza y las particularidades que se hayan previsto especialmente para la póliza, las presentes condiciones especiales tendrán un carácter de prelación sobre todas las demás.



CLÁUSULA PRIMERA

La Compañía aplicará un coaseguro de 30% a cargo del Asegurado, en toda y cada pérdida por daño directo o consecuencial que tengan origen en trabajos de corte y soldadura o cualquier tipo o esmerilado que se citan en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA SEGUNDA

Todo trabajo de soldadura, corte o calentamiento por arco eléctrico, esmerilado, o soplete deberá contar con un permiso previo expedido por la comisión de seguridad e higiene, o la gerencia feneral, cuando no exista departamento de comisión de seguridad e higiene y el departamento donde se llevarán a cabo los trabajos.

Este permiso deberá contener como mínimo lo siguiente, así como llevarse a cabo con las medidas indicadas a continuación:

- A.** Lugar, localización y nombre del departamento.
- B.** Descripción del trabajo.
- C.** Fecha y hora en que se va a iniciar.
- D.** Fecha y hora en que se terminarán.
- E.** Precauciones especiales.
- F.** Equipo contra incendio necesario para protección.

Se deberá contar con un supervisor de seguridad que se responsabilice de la seguridad y de la conducta del personal propio o de sus contratistas, dentro de las instalaciones en donde se efectuará el trabajo, cuya labor será inspeccionar y detectar los riesgos que existen y adoptar las medidas preventivas que requiera el caso.

Los puntos importantes para supervisar, y cuya NO OBSERVANCIA será causa de la aplicación del coaseguro son:

- A.** Contar con el equipo de extinción propio a las necesidades.
- B.** Revisar que el equipo para efectuar los trabajos se encuentre en perfectas condiciones de operación. Esto incluye en el caso de manejar cilindros con gases, verificar su contenido, válvulas, reguladores, sujeciones, así como proteger contra posibles daños mecánicos y de los glóbulos de metal o escoria ardiente a las mangueras en su operación.
- C.** Revisar que los cilindros de gases, válvulas, manómetros, mangueras y boquillas estén totalmente libres de grasa.
- D.** Revisar que los cilindros de gases (oxígeno y acetileno), por ningún motivo se encuentren en el interior de tanques y/o recipientes, además deberán estar siempre en posición vertical y manejados con todo cuidado.

- E.** Limpiar el lugar de trabajo, retirando cualquier residuo de grasa, así como evitar utilizar este tipo de material durante las operaciones.
- F.** Efectuar un reconocimiento del lugar de trabajo y sus alrededores comprobando que no existan atmósferas peligrosas, residuos o derrames de líquidos combustibles o inflamables o materiales combustibles.
- G.** Si el suelo en donde se van a llevar a cabo los trabajos de soldadura, corte o esmerilado es de material combustible, se deberá humedecer, cubrir con arena húmeda, metal u otras formas de protección.
- H.** Si el trabajo corte o esmerilado se va a efectuar en lugares próximos a techos, falsos techos, plafones, paredes de material combustible, deberán protegerse debidamente para evitar que puedan incendiarse con el alcance del material fundido o chispas que se desprendan de los procesos de soldadura, esmerilado o corte.
- I.** Mantener 15 metros o más (los trabajos de soldadura y/o corte) de cualquier clase de material combustible o inflamables; cuando los materiales combustibles e inflamables no puedan moverse, se deberán proteger por medio de cortinas o mantas a prueba de chispas y radiación de calor.
- J.** Detectar orificios, alcantarillas, ductos, etc., que pudieran conducir o contener materiales inflamables a fin de cubrirlos con lonas o costales húmedos.
- K.** Revisar que el equipo a reparar o acondicionar no haya tenido solventes, o bien que éstos hayan sido lavados y vaporizados adecuadamente.
- L.** Cuidar en caso de tuberías o tanques que las líneas de alimentación estén cerradas.
- M.** Si la pieza que se va a trabajar es transportable, deberá llevarse a un sitio seguro para realizar el trabajo.
- N.** Vigilar que, en el medio ambiente, no existan vapores o polvos inflamables y que el metal fundido y chispas no pueda saltar a través de ventanas rotas o abiertas, puertas, grietas u otra abertura en paredes o pisos.
- O.** Verificar que el soldador (y ayudante) cuente con su equipo de protección personal (careta, guantes, polainas, peto, goles, botas de seguridad, etc.).
- P.** Verificar que exista orden y limpieza, con el objeto de mantener en óptimas condiciones el área de trabajo.
- Q.** Verificar que se han colocado cubiertas por debajo del punto de trabajo para recoger las chispas, metal fundido, escoria ardiente, etc.
- R.** Cuidar en caso de soldadura eléctrica y que no se cuente con conectores o clavijas para este efecto, que los conectores estén firmemente asegurados por medio de pinzas aisladas, así como que la tierra también esté sujeta con pinzas aisladas y que sea realmente tierra física.



- S. Una vez concluidas las operaciones, es necesario enfriar los equipos sometidos a calentamiento e inspeccionar el área de trabajo y sus alrededores, durante los 30 minutos posteriores a la terminación de los trabajos, o el tiempo que sea necesario, dependiendo de los materiales que pudieran contener o conducir el equipo soldado calentado.
- T. En todos los casos deberán efectuarse revisiones periódicas que garanticen que se mantengan todas las condiciones mencionadas mientras duren los trabajos de soldadura, corte o calentamiento.
- U. Todos y cada uno de los puntos (“a” a “q”), deberán observarse durante todo el tiempo que duren los trabajos de soldadura, corte esmerilado o calentamiento.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE

En caso de que ocurra un siniestro que esté amparado por cualquiera de las secciones cubiertas en la póliza, la indemnización que corresponda será pagadera preferentemente a favor de la persona designada por el Asegurado, de conformidad con la cobertura contratada, por el daño que se haya generado y en su caso, hasta por el límite máximo de la suma asegurada.

CLÁUSULA DE SUSTANCIAS INFLAMABLES O EXPLOSIVAS

Cuando en esta póliza se mencione determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93° grados Centígrados o 200° grados Fahrenheit tales como:

Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites y lubricantes en botes o tambores cerrados; ácido crómico cristalizado, cromados y análogos; ácido pícrico y picratos; ácido salicílico cristalizado; ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico, nítrico); azufre; barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22 grados Gay Lussac (con excepción de las embotelladas); brea; cal viva; carbón en polvo; carburo de calcio; celuloide y otras sustancias análogas; cerillos y fósforos; cianuros; cloratos; cloritos, percloratos y percloritos; colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente); desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera; textiles, etc.); explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales); fibras vegetales y sintéticas; fósforo rojo, blanco y amarillo; gases envasados a presión; hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55 grados be.); litio metálico; magnesio metálico; mecha para minas; negro de humo (mineral, vegetal o animal); nitratos y nitritos; pasturas secas; pentasulfuro de antimonio; permanganatos; peróxidos; polvo de aluminio y magnesio; polvos de materiales orgánicos; potasio metálico;

sesquisulfuro de fósforo; sulfuro de antimonio; sulfuro de hidrógeno; tintes preparados con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).

Por lo tanto, el Asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado, ya que de ser así, en caso de siniestro provocado por el excedente del porcentaje citado, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA DE PELÍCULAS CINEMATOGRAFICAS

Cuando dentro del predio asegurado existan películas cinematográficas, la responsabilidad de esta Compañía, con respecto a las películas aseguradas, se limita al valor intrínseco de los materiales y las sumas gastadas en la confección, sin tener en cuenta el valor en que el Asegurado pudiera estimarlas, en caso de que, por cualquier motivo, las películas hayan sido sometidas a la censura de las autoridades y cuya exhibición haya sido prohibida, sólo quedarán amparadas por esta póliza durante 20 días contados a partir de la fecha de tal prohibición, a menos que durante ese término se obtenga el permiso necesario para su exhibición en forma definitiva.

ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de siniestro proveniente de algunos de los riesgos cubiertos por la póliza, son indemnizables, bajo la misma, los daños directos causados a los bienes asegurados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

INDEMNIZACIÓN PARA LAS SECCIONES I Y II

En caso de reclamación que amerite indemnización, para la sección I Edificio y la sección II Contenidos ésta será pagada bajo el concepto de valor real.

En caso de haber sido contratado el endoso de valor de reposición y presentarse reclamación que amerite indemnización, la misma será conforme a lo establecido en dicho endoso.

Para manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes, la responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas en la confección de cada dibujo, modelo, croquis, patrón o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el Asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.



SECCIÓN III. PÉRDIDAS CONSECUENCIALES

Bajo esta sección, quedan cubiertas, en los términos de lo descrito a continuación, las pérdidas sufridas a consecuencia de la paralización o entorpecimiento de las operaciones del negocio asegurado, siempre que dicha paralización o entorpecimiento resulte de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o, en su caso de los riesgos amparados por las coberturas contratadas adicionalmente para las secciones I y II.

GASTOS EXTRAORDINARIOS

I. RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora indemnizará al Asegurado cuando se vea en la necesidad de incurrir en gastos extraordinarios, con el fin de acelerar las reparaciones que deban llevarse a cabo como consecuencia de un siniestro amparado en las secciones I y/o II de esta póliza, para poder continuar con las operaciones normales de la Empresa Asegurada. Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, sin exceder la suma asegurada especificada para esta cobertura en la carátula de la póliza y hasta por un periodo de restauración máximo de seis meses, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, la suma asegurada de esta cobertura es independiente de la suma asegurada contratada para las secciones I y II, por lo cual para la presente cobertura quedará anulada la cláusula de proporción indemnizable.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Para efectos de esta cobertura, los gastos extraordinarios corresponden a la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para mantener en operación su negocio después del siniestro, menos, el costo de la operación de su negocio en condiciones normales.

II. CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios en que incurra el Asegurado, sin exceder de cuatro semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios sea prohibido por orden de autoridades.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES.

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible, después de ocurrir un siniestro, el Asegurado reanude total o parcialmente las

operaciones del negocio y reduzca o evite, hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación al edificio, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 horas, la Compañía quedará librada de sus obligaciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurado con objeto de reducir la pérdida.

III. EXCLUSIONES.

Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- a. **La aplicación de cualquier Ley Municipal, Estatal o Federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de los edificios o estructuras.**
- b. **Suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- c. **El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- d. **El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos asegurados.**
- e. **La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- f. **Ganancias brutas y/o pérdida de mercado.**

V. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

- a. **Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta**



cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha de siniestro.

- b. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción, reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos en la póliza, la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada.**
- c. Si se clausurara el negocio durante un periodo consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.**
- d. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**

MERCANCÍAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS

I. RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza fueren destruidos o dañados por incendio o impacto de rayo o los riesgos adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de la póliza, indemnizará al Asegurado los bienes dañados, a precio neto de venta, como se define en la sección de definiciones.

Para los efectos de resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las mercancías y/o productos terminados, a precio neto de venta, como se define en la sección de definiciones, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa del riesgo de incendio o impacto de rayo y riesgos adicionales contratados.

La suma asegurada declarada representa el precio neto de venta, como se define en la sección de definiciones, de las mercancías y/o productos terminados asegurados y en caso contrario le será aplicada la cláusula proporción indemnizable. Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Aseguradora autorización para revisar libros de contabilidad.

II. CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO

- A. Si se clausurara el negocio durante un periodo de 20 días o más días sin que se haya realizado un siniestro.**
- B. Si se hace cualquier alteración al negocio mediante al cual se aumente el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se avise a la Compañía.**
- C. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio Asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**

PÉRDIDA DE RENTAS

I. RIESGOS CUBIERTOS

La Aseguradora indemnizará el perjuicio pecuniario sufrido por el Asegurado, proveniente de las rentas que dejara de percibir respecto del local o locales arrendados mediante contratos debidamente manifestados ante la autoridad correspondiente, asegurados en la póliza y declarados por escrito a la Compañía Aseguradora, por quedar inutilizables debido a la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados en la sección I, con excepción de fenómenos hidrometeorológicos y/o terremoto y/o erupción volcánica, hasta la suma asegurada contratada, sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes hasta por el periodo contratado el cual nunca excederá de 12 meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la Compañía.

La suma asegurada representa el importe de las rentas del local o locales asegurados en la póliza de daños materiales directos, y en caso de que sea menor se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

Queda entendido que el periodo de indemnización se limitará al tiempo que se requiera para reparar, con la debida diligencia y prontitud, el local o locales descritos en la póliza, pero limitado al periodo máximo de indemnización contratado.

Dicho periodo se empezará a contar desde la fecha del siniestro y el pago de las rentas cesará cuando el inquilino se reinstale definitivamente en el domicilio descrito en la póliza o, en caso contrario, hasta agotar la suma asegurada contratada, sin que quede limitado por la fecha de terminación de vigencia de la póliza.

II. CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN

1. RENTAS.

Significa las cantidades que el asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos sin incluir:

- a. Salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b. Comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c. Impuestos cancelados.
- d. Costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.



2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

3. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de las autoridades civiles.

4. CAMBIOS EN LA OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente y con arreglo a esta cobertura, le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

- a. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.**
- b. La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación del alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.**
- c. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguran, o que interrumpan la ocupación del mismo.**
- d. Las fallas que resulten de la reconstrucción o reparación del edificio, aunque tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar a los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.**

Queda estipulado que el Asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

REDUCCIÓN DE INGRESOS

I. RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida por el Asegurado a causa de la interrupción de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño, por incendio y/o impacto de rayo o los riesgos adicionales contratados en las secciones I y/o II que amparan los daños materiales directos, con excepción de fenómenos hidrometeorológicos y/o terremoto y/o erupción volcánica (pudiéndose contratar estos últimos sólo para salarios y gastos fijos) de los bienes que constituyen el negocio asegurado, hasta la suma asegurada indicada en la carátula de esta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción de sus ingresos, menos gastos y cargos que, no necesariamente, continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los ingresos y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula proporción indemnizable. Se entiende por el importe anual de ingresos el obtenido durante los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro.

En consideración a la cuota aplicada a esta póliza, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

La indemnización pagadera por la Aseguradora al amparo de este seguro será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y, solamente, por aquel periodo que, sin exceder del plazo contratado, se necesite para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos.

Dicho periodo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitará por la fecha de expiración de esta cobertura. Sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la Compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el Asegurado. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que, necesariamente, deban pagarse para que el



comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de las autoridades civiles, penales, administrativas o por cualquier autoridad con facultades suficientes para ello.

2. EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuera indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que exista al momento del siniestro.

3. REANUDACIÓN DEL NEGOCIO

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. CAMBIOS EN LA OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

5. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.

6. EXCLUSIÓN

Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

7. LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

III. CAUSAS DE CESACIÓN DE CONTRATO

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b. Si se clausurara el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que sea necesario que haya ocurrido algún siniestro.
- c. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de dicha naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.



2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término registro completo de operaciones efectuadas en la forma en la que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al momento de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio en todo momento, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

PÉRDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

I. RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada, provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o impacto de rayo o los riesgos adicionales contratados en las secciones I y/o II, con excepción de fenómenos hidrometeorológicos y/o terremoto

y/o erupción volcánica (pudiéndose contratar estos últimos sólo para salarios y gastos fijos), hasta la suma asegurada indicada en la carátula de esta póliza.

También, se cubren los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula proporción indemnizable.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso, excederá del número de meses contratados.

Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta Compañía será responsable, como más adelante se expresa, por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el periodo de indemnización contratado, pero sin exceder de las cantidades contratadas para:

1. La pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones, causadas por el siniestro.
2. Los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos, de no haber ocurrido el siniestro.
3. Los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente, en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios, de no haber ocurrido el siniestro.

La Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio, de no haber acontecido el siniestro. Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido, de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener un seguro con la Compañía, que ampare los daños materiales directos por incendio y/o rayo, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a mantener en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo. En caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.



II. CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA COBERTURA

A. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de las autoridades civiles.

B. MATERIAS PRIMAS

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio y/o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al periodo durante el cual, las materias primas destruidas o dañadas hubieran hecho posible las operaciones del negocio.

C. PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada de la misma, incluirá al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubiere sido dañado o destruido mientras se encontraba dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaba al tiempo de ocurrir el siniestro.

D. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieren de pagarse de acuerdo con este contrato.

E. EQUIPO Y MATERIALES SUPLEMENTARIOS

En caso de siniestro toda maquinaria suplementaria, refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él, deberán utilizarse para poner el negocio asegurado bajo la presente cobertura, en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

F. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

Si la póliza consta de varios incisos, la responsabilidad de la Compañía no excederá de la suma asegurada del inciso afectado, no pudiendo compensar la suma asegurada de éste con los demás incisos, aunque cubran en cualquier forma la pérdida asegurada.

G. CAMBIOS EN LA OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones, lo anterior de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 52.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

H. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.

I. LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

J. EXCLUSIÓN

Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

III. CAUSAS DE CESACIÓN DE CONTRATO.

- a. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.



- b. Si se clausurara el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.**
- c. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.**
- d. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.**

IV. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.** Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo general y detallado de su negocio, por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de dicha naturaleza, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido realizado.
- 2.** Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presente en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término registro completo de operaciones efectuadas en la forma en la que se usa en los párrafos que anteceden, incluyen en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes, que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan legalmente ni compras ni ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este registro completo de operaciones efectuadas deberá además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados o que se retiran o saquen del o de los edificios descritos.

- 3.** Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al momento de expedirse esta cobertura, y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

El Asegurado también conservará y cuidará todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que contengan un registro de operaciones efectuadas.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio en todo momento, mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un riesgo que pudiera destruir los edificios mencionados y en caso de que ocurriese pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda entendido que el hecho de que la Compañía solicite, o reciba los libros, inventarios o demás documentos a que se refiere la cláusula anterior, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia a cualquier derecho que le confiere la cobertura.

GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS

I. RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de su negocio, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en las secciones I y/o II que amparan los daños directos, con excepción de fenómenos hidrometeorológicos y/o terremoto y/o erupción volcánica (pudiéndose contratar estos últimos sólo para salarios y gastos fijos), hasta la suma asegurada indicada en la carátula de esta póliza.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La Compañía solamente será responsable durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad que haya sido dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio, con la misma calidad de servicio existente, inmediatamente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para la determinación de la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.



Si las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, la Compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la carátula de la póliza, el cual ha sido establecido por el Asegurado y representa el porcentaje contratado de las ganancias brutas de su negocio, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al Asegurado el 100% de las pérdidas indemnizables bajo esta cobertura, con límite de la suma asegurada contratada.

La Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor al porcentaje asegurado del 100% de las ganancias brutas que se hubieren obtenido durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de inicio de esta cobertura, de no haber acontecido la pérdida.

La suma asegurada debe representar el porcentaje que se contrate sobre el importe anual de las ganancias brutas y, en caso de que sea inferior, le será aplicada la cláusula proporción indemnizable de las condiciones generales.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos por incendio y/o rayo que pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que, mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos, ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos de suma asegurada que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado; en caso contrario, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

II. CONDICIONES PARTICULARES PARA ESTA SECCIÓN

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de las autoridades civiles penales, administrativas y cualquier autoridad con facultades suficientes para ello.

2. EXISTENCIAS

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo en su caso a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuera indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiere resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración, para

propósitos de esta cláusula, no podrán realizarse en una condición superior a la que exista al momento del siniestro.

3. REANUDACIÓN DEL NEGOCIO

Si el Asegurado puede reanudar parcial o totalmente los negocios mencionados haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción se tomará en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

4. CAMBIOS EN LA OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso. Si el cambio implica una agravación del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones, lo anterior de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 52.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

5. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados, con objeto de reducir la pérdida.

6. EXCLUSIÓN

Esta Compañía no será responsable por cualquier aumento a la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines, interrumpen la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpen la reanudación o continuación de las actividades comerciales.



7. LIBROS DE CONTABILIDAD

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

III. CAUSAS DE CESACIÓN DE CONTRATO

- A.** Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B.** Si se clausurara el negocio durante un periodo consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- C.** Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.
- D.** Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Además de las exclusiones que se mencionan en esta sección, también serán aplicables las exclusiones de las secciones I y II.

DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN III PÉRDIDAS CONSECUCIONALES

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo excluido pero que puede ser cubierto mediante convenio expreso y cuando en las condiciones de la cobertura de dicho riesgo se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCIÓN IV: RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES

COBERTURA BÁSICA

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido la cobertura adicional de daños en el extranjero) y hasta el límite de la suma asegurada prevista para esta cobertura, por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza o que hayan sido causados por negligencia inexcusable o por culpa grave del Asegurado, que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

ALCANCE DEL SEGURO

La obligación de la Compañía comprende:

- 1.** El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme a lo previsto en esta sección y en las condiciones particulares respectivas.
- 2.** El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de la presente sección. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a.** El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta sección. En consecuencia, no se considerarán comprendidas, dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta sección, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.
 - b.** El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c.** El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- 3.** El pago a que hace referencia el punto uno no quedará condicionado al pago del deducible indicado a esta sección.



DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL SEGURO.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada para esta sección, en la carátula de la póliza o en la especificación.

2. En caso de haberse establecido sublímites máximos de responsabilidad para algunas coberturas, éstos a su vez representan el monto máximo indemnizable respecto a dichos conceptos.

Estos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.

3. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

4. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del alcance del seguro no excederá de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en la presente sección. Este límite ya está considerado en la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza o en la especificación.

RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- A. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- B. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.**
- C. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.**
- D. Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelo, subsuelo, o bien, por ruidos.**
- E. Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**

1. Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- F. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta póliza.
- G. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- H. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- I. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

- A. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- B. Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- C. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor.
- D. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus



parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- E. Responsabilidades por daños ocasionados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- F. Responsabilidades imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- G. Responsabilidades profesionales.**
- H. Se entiende y se conviene que en esta póliza no se amparará ninguna responsabilidad actual o alegato cualquiera para ninguna demanda o demandas por lo que se refiere a pérdida o pérdidas originadas por, o resultantes de, o a consecuencia de, o de cualquier manera que impliquen al asbesto, o cualquier material que contenga asbesto en forma o cantidad que fuere.**
- I. Toxic mold (exclusión de fungosidad)**
 - 1. Responsabilidades y cualquier reclamación relacionada con lesiones corporales, daños materiales, pagos médicos, difamación y daños morales derivados o resultantes de, ocasionados por, a los que contribuyera, o relacionados de cualquier forma con la existencia, inhalación o exposición a cualquier tipo de fungosidad y/o espora, o**
 - 2. Todo costo o gasto asociado de cualquier forma o derivado de supresión, la retirada, el desecho o toda obligación de investigar o evaluar la presencia o los efectos de cualquier fungosidad o espora; o**
 - 3. Toda obligación de compartir el pago con, o compensar a, cualquier persona, organización o entidad relacionada de cualquier modo con lo expuesto en los párrafos 1 y 2 anteriores, independientemente de todo otro suceso causa, material, producto y/o componente de edificio que contribuya de forma concurrente o en cualquier orden al daño o perjuicio.**

Fungosidad incluye, pero no se limita a, todo tipo de moho, mildew, hongo, levadura o biocontaminante.

Espora incluye, pero no se limita a, toda sustancia producida por, derivada de u originada por cualquier fungosidad.

- J. Cláusula de armas químicas, biológicas, bioquímicas, armas y bombas electrodomésticas, así como de ataques cibernéticos establecida por el Instituto de Londres.**

Esta cláusula será considerada como la cláusula principal y anula todo lo incluido en este seguro que no sea consistente con ella.

En ningún caso, este seguro cubrirá la responsabilidad por la carga siniestral o gastos que hayan sido causados o a los que hayan contribuido o que hayan surgido por cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

El uso o servicio, como medio para hacer daño, de cualquier ordenador, sistema de ordenadores, programa de software informático, virus informático o cualquier otro sistema electrónico.

- K. Cláusula de daños producidos por banca rota y/o por penalización. Quedan excluidas las indemnizaciones fijadas convencionalmente y las penalizaciones:**

- 1. Daños por asbesto, plomo, askarel, dioxinas, dimetril, isocianato, PCB's.**
- 2. Daños por síndrome de inmunodeficiencia adquirida.**
- 3. Culpa grave e inexcusable de la víctima.**
- 4. Daños punitivos o ejemplares.**
- 5. Daños patrimoniales puros.**
- 6. Caso fortuito.**
- 7. Fuerza mayor.**
- 8. Garantía de calidad.**
- 9. Retirada de productos.**
- 10. Perjuicios por daños a instalaciones eléctricas, telefónicas, telegráficas o similares, ya sean aéreas o subterráneas.**

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Quando en la carátula o especificación de la póliza se indiquen, aplicarán para la presente sección las condiciones particulares descritas a continuación:



CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMERCIO

COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza y/o especificación, y hasta el límite de la suma asegurada.

Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.

12. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.
13. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL INDUSTRIAL

COBERTURA BÁSICA

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la carátula de la póliza y/o especificación y hasta el límite de la suma asegurada. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal del arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.



9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERÍA

COBERTURA BÁSICA

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la hotelería que se menciona en la carátula de la póliza y/o especificación y hasta el límite de la suma asegurada. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. INMUEBLES

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2. INSTALACIONES

Como propietario, arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados, como:

- a. Mobiliario y objetos de ornamentación.
- b. Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares.
- c. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- d. Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
- e. Piscinas, baños, instalaciones deportivas, parques y jardines.
- f. Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales.

- g.** Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
- h.** Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
- i.** Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. SERVICIO DE ALIMENTOS

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios a domicilio) de los predios del Asegurado.

4. SERVICIOS SUPLEMENTARIOS

Por la prestación, a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a.** Bar
- b.** Restaurante
- c.** Centro nocturno
- d.** Peluquería
- e.** Valet parking
- f.** Sauna o baños de vapor
- g.** Boutique
- h.** Juegos de salón
- i.** Vehículos sin motor
- j.** Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL

Está asegurada, además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**



COBERTURAS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Están aseguradas cuando se indiquen en la carátula de la póliza y/o especificación, y hasta por los límites y deducibles establecidos ahí mismo, las siguientes responsabilidades:

1. GUARDARROPA:

- a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.
- b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.
- c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:
 - De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.
 - Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.

2. LAVADO Y PLANCHADO:

- a. Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.
- b. Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.
- c. Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

3. EQUIPAJE Y EFECTOS DE HUÉSPEDES:

- a. Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (con excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.
- b. Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

- c. **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

4. RECEPCIÓN DE DINERO Y VALORES.

- a. **Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.**
- b. **Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.**
- c. **Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.**

COBERTURAS ADICIONALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL

Cuando en la carátula o especificación de la póliza se indiquen y con el pago de la prima correspondiente, quedarán amparadas dentro del marco de las condiciones de esta sección y en concordancia con el apartado responsabilidades no amparadas pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso, las responsabilidades descritas a continuación, hasta el sublímite y con los deducibles para ellas indicados.

Dichos sublímites se consideran incluidos dentro del límite máximo de responsabilidad establecido para esta sección y en ningún caso representan sumas aseguradas adicionales ni incrementarán el límite máximo de responsabilidad establecido.

ESTACIONAMIENTOS Y TALLERES

COBERTURA BÁSICA

Está asegurada, la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado por daños a vehículos de terceros bajo su responsabilidad o custodia, derivada de sus actividades propias de taller de reparación, estacionamiento, pensión o garaje de vehículos.

1. CONDICIÓN EXPRESA

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el Asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado y con registro e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.



2. DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS.

a. Colisiones y vuelcos.

Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del Asegurado.

b. Incendio y/o explosión.

Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

3. ROBO TOTAL.

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

DEDUCIBLE

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican en la carátula de la póliza y/o especificación.

La Compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La Compañía liquidará los daños sufridos tomando como base el valor comercial de la unidad al momento del siniestro.

Por valor comercial se entenderá el precio de la venta que tenga la unidad al momento del siniestro, indicada en la guía EBC. En caso de no ser aplicable la citada guía, se utilizará el valor comercial que publiquen tres periódicos de mayor circulación, mismos que se promediarán para obtener el valor comercial.

TALLERES Y RADIO DE OPERACIÓN

Cuando en la carátula de la póliza y/o en la especificación se indique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados adicionalmente los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado, con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 10 kilómetros contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado.

BASES DE VALUACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula procedimiento en caso de siniestro de las condiciones generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.
2. Por hecho de que la Compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si ya se ha procedido su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

3. Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.
4. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

GASTOS DE TRASLADO DE VEHÍCULOS

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

SALVAMENTOS

La Compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que haya indemnizado por pérdida total, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado.

PROPORCIONALIDAD

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la carátula de la póliza y/o especificación, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determina que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, la Compañía sólo cubrirá, de



la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

EXCLUSIONES

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las condiciones generales de la póliza, en ningún caso amparará:

- 1. Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la carátula de la póliza y/o especificación, excepto que exista convenio expreso ampliando el radio de operación.**
- 2. Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia para conducir del vehículo de que se trate, expedida por la autoridad competente. Siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
- 3. Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**

Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- 4. Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**
- 5. Los daños que sufran o causen los vehículos, como consecuencia de que sean conducidos por personas que, en ese momento, se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas no prescritas médicamente.**
- 6. La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:**
 - a. Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda o reparación.**
 - b. Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.**

- c. Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.**
- 7. La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando éstas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.**
- 8. Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.**
- 9. Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.**
- 10. Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.**
- 11. Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.**
- 12. Abuso de confianza o robo en el que intervenga intencionalmente un empleado o dependiente del Asegurado.**
- 13. Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la carátula de la póliza y/o especificación.**
- 14. Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de la(s) que cubre esta póliza.**

PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

COBERTURA BÁSICA

- 1. Está asegurada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados si, el giro así lo indica, vendidos, entregados, suministrados, o bien por los trabajos ejecutados,**



durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.

2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.

COBERTURAS OTORGADAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

1. Estarán asegurados solo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la carátula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
2. Queda también amparada por esta cobertura sin necesidad de convenio ni primas adicionales, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación con el deducible que se indica en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- A. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
- B. Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
- C. Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación, o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
- D. Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
- E. Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
- F. Daños genéticos a personas o animales.**

CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

COBERTURA BÁSICA

Está amparada la responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean la consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.

Para los efectos de esta cobertura deberá entenderse lo siguiente:

- A.** Por repentino, el acontecimiento ocurrido en forma brusca, momentánea e intempestiva.
- B.** Por accidental, el acontecimiento ajeno a toda voluntad humana encaminada a causar el hecho o acto generador de la contaminación.
- C.** Por imprevisto, el acontecimiento inusual, insólito e inesperado y fuera de lo común. Los gastos de limpieza de predios de terceros quedan cubiertos dentro del límite asegurado.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A. Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento, dadas por los fabricantes, de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o control de la contaminación.**
- B. Daños por la omisión de las reparaciones necesarias de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
- C. Daños por la inobservancia de leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- D. La explotación y producción de petróleo.**
- E. Daños genéticos.**
- F. Daños ocasionados por aguas negras, o por basura o sustancias residuales o basuras industriales.**
- G. Daños relacionados con dioxinas, clorofenoles, bifenilo policlorado, clorofluorocarbonos.**



- H. Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.**
- I. Daños por contaminación gradual o paulatina.**
- J. Los gastos de limpieza (clean up costs) causados por la limpieza o descontaminación de los inmuebles del Asegurado.**
- K. Cualquier evento causante de contaminación será considerado como contaminación paulatina a menos que cumpla los siguientes requisitos:**
 - 1. Haya sido causado de forma repentina, accidental e imprevista.**
 - 2. Haya sido causado por uno de los peligros (perils) siguientes: Explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco de un depósito, cisterna, maquinaria, equipo u otro aparato o instalación similar (distinta de un automóvil), incluyendo las tuberías, bombas o válvulas adjuntas, si la explosión, implosión, colapso, perforación, reventón, ruptura, colisión o vuelco no es causado por deterioro, corrosión, erosión, desmoronamiento, descomposición o desgaste de deterioro paulatino.**
 - 3. La descarga, dispersión, liberación o fuga de contaminantes**
 - a. Comenzó durante el periodo de vigencia de la póliza.**
 - b. Comenzó en un lugar y un momento identificado.**
 - c. Finaliza, en su totalidad, en un momento identificado antes de transcurridas 48 horas desde su comienzo.**

RESPONSABILIDAD CIVIL EXPLOSIVOS

Está asegurada, la responsabilidad civil, derivada de la utilización o fabricación o almacenamiento o venta de materias explosivas.

MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Está asegurada, la responsabilidad civil derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se amparan los daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

DAÑOS EN EL EXTRANJERO

COBERTURA BÁSICA

1. Está asegurada:
 - a. **VIAJES AL EXTRANJERO.**
La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
 - b. **TRABAJOS EN EL EXTRANJERO.**
La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
 - c. **EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS.**
La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.
2. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- A. Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas por daños punitivos (punitive damages), por daños por venganza (vindictive damages), por daños ejemplares (exemplary damages), u otras con terminología parecida.
- B. Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.
- C. La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.

ARRENDATARIO

COBERTURA BÁSICA

Está asegurada la responsabilidad civil legal por daños que, por incendio, impacto de rayo, o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula



de la póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado para los usos que se indican en la carátula o especificación de la póliza, siempre que dichos daños le sean imputables.

EXCLUSIONES:

- A. Daños ocasionados por incendio o explosión que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.**
- B. Los daños causados a cualquier otra propiedad que no sea el local descrito en la carátula o especificación de la póliza.**
- C. Los daños causados al local que no sean precisamente por el incendio, rayo o explosión.**

ASUMIDA

COBERTURA BÁSICA

1. Está asegurada cuando se indique en la carátula de la póliza y/o en la especificación, y hasta por los límites y deducibles establecidos en esta cobertura, se cubre, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la sustitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarles copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
3. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.
4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

COBERTURA BÁSICA

1. Está asegurada, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por

contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.

2. Está amparada la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indican en especificación correspondiente.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

COBERTURA BÁSICA

1. Esta cobertura aplicará, dentro del marco de las condiciones de esta sección, la responsabilidad civil extra contractual en que un Asegurado de los nombrados en la póliza, incurra hacia otro Asegurado por daños causados exclusivamente a los bienes de éste, por hechos u omisiones no intencionales, que no hayan sido ocasionadas por negligencia o por culpa grave, ya sea del Asegurado o afectado, y que sean consecuencia de las actividades objeto de esta póliza.

Por lo tanto, para los efectos del seguro los Asegurados de referencia se considerarán terceros entre sí, como si existiera póliza para cada uno de ellos.

DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN IV RESPONSABILIDAD CIVIL

En cada siniestro que amerite indemnización, bajo la cobertura básica o coberturas adicionales de la presente sección, siempre quedará a cargo del Asegurado el monto estipulado en la carátula o especificación de la póliza.



SECCIÓN V: CRISTALES

Esta sección cubre hasta el límite de la suma asegurada contratada para ésta, las pérdidas o daños materiales de los cristales (incluyendo el costo de su colocación), que se encuentren debidamente instalados y que formen parte del edificio totalmente terminado; señalado en la carátula de la póliza o en la especificación.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta sección cubre las pérdidas o daños materiales de los cristales asegurados, su instalación y remoción causados por la rotura accidental o por actos vandálicos.

BIENES Y RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta sección no ampara los daños o pérdidas materiales causados:

- A. Por remoción de cristal y mientras no quede éste debidamente colocado.**
- B. Al decorado del cristal (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, cortado, rotulado, realzado y análogos) o a sus marcos.**
- C. Por reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito en la carátula de la póliza y/o del cristal o cristales asegurados.**
- D. Por cristales pertenecientes a los contenidos como espejos, cubiertas y lunas, así como los domos y tragaluces.**

EXCLUSIONES APLICABLES A ESTA SECCIÓN

Esta sección no cubre pérdidas o daños causados:

- A. Por raspaduras u otros defectos superficiales del cristal o del decorado del mismo.**
- B. A cristales con espesor menor a 4 milímetros.**
- C. Responsabilidad civil hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**

INDEMNIZACIÓN

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

- A. Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza, o en la especificación.
- B. En caso de daño material a los cristales, en los términos de estas condiciones, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza y/o especificación.

DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN V CRISTALES

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

SECCIÓN VI: ANUNCIOS

COBERTURA

Este seguro cubre los anuncios, rótulos, carteles y pantallas en general, descritos en la carátula y/o especificación de la presente póliza, que se relacionan en la carátula o especificación de la póliza, mientras estén debidamente instalados.

En caso de que no se describan los anuncios amparados en forma particular, se considerarán amparados todos los anuncios dentro de la ubicación asegurada y que no sean expresamente excluidos en la póliza, para efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

Cubre los bienes antes indicados contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista que sufran los mismos.

En caso de pérdida o daño material de los bienes asegurados, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, incluyendo su costo de instalación, sin exceder de la suma asegurada contratada.

RIESGOS CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso y mediante la obligación del pago de la prima correspondiente, siempre y cuando aparezca mencionado en la carátula y/o especificación de la presente póliza, esta sección se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados por:



- A. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pinturas del inmueble donde se encuentren colocados los anuncios, rótulos, carteles o pantallas.**
- B. Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del anuncio, rótulo, cartel o pantallas.**

RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro no cubre los anuncios fabricados a base de lonas o materiales similares.

Este seguro no cubre las pérdidas o daños materiales cuando tengan su origen en los siguientes hechos:

- A. Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración.**
- B. Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales.**
- C. Responsabilidad civil hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por los bienes asegurados.**
- D. Pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al Asegurado, cualquiera que sea su causa u origen.**
- E. Fallas o defectos de los bienes asegurados existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- F. Pérdidas o daños que sean a consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión e incrustación.**
- G. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados.**
- H. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- I. Defectos estéticos.**
- J. Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- K. Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**

INDEMNIZACIÓN

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de valor de reposición, por lo que el Asegurado deberá haber declarado y mantener como suma asegurada, el valor de reposición de los bienes. Entendiéndose por valor de reposición, la cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado por otro del mismo tipo, clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derechos aduanales si los hubiera, sin considerar depreciación física por uso.

La Compañía pagará el importe de los daños sufridos, tomando en consideración lo estipulado en la cláusula deducible aplicable a esta sección, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los anuncios, carteles o pantallas electrónicas al momento del siniestro. En caso de daños materiales a los bienes asegurados en los términos establecidos en esta sección, la Compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible correspondiente.

AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Cuando se ampare por convenio expreso y se anote en la especificación de la póliza, quedará sujeto a lo siguiente:

Considerando que durante la vigencia de la póliza, el valor monetario de los bienes materia del seguro puede haberse incrementado por efecto del alza general de precios, la Compañía conviene en aumentar mensualmente, en forma automática, la suma asegurada en la misma proporción del incremento porcentual mensual que señale el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México en su concepto índice general, hasta un porcentaje máximo determinado por el Asegurado por todo el periodo de vigencia, el cual se indica en la carátula de la póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO:

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente contratada, más, la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro.

El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la cláusula proporción indemnizable”.



DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN VI ANUNCIOS

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

SECCIÓN VII: ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

BIENES CUBIERTOS

1. Esta Sección cubre las mercancías, materias primas, productos en proceso, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio Asegurado; también cubre artículos de los mencionados en el punto 2 de esta cláusula, cuyo valor unitario o por juego sea hasta el equivalente de 500 U.M.A. vigente al momento de la contratación.
2. Artículos raros o de arte y, en general, aquellos que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 500 U.M.A. vigente al momento de la contratación.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la carátula de la presente póliza y/o en la especificación y hasta el límite de la suma asegurada.

RIESGOS CUBIERTOS

1. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que aquellos se encuentren, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
2. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo o intento de robo a que se refiere el inciso anterior.
3. La pérdida o daños a consecuencia de robo por asalto o intento de asalto, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.

EXCLUSIONES

Este seguro no cubre los bienes asegurados contra pérdida o daño:

- A. En que intervinieren personas por las cuales el Asegurado fuere civilmente responsable.
- B. Robo causado por los beneficiarios o causahabientes del Asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.

- C. Pérdidas que provengan de robo de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuertes, bóvedas o cajas registradoras.**
- D. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E. Pérdida de billetes de lotería, pronósticos deportivos, loterías instantáneas y, en general, aquellos bienes que se relacionen con juegos de azar.**
- F. Robo de automóviles, camiones, motocicletas y, en general, toda clase de vehículos automotores y que requiera placas de circulación.**
- G. Robo de bienes a la intemperie o en construcciones que tengan abertura en techos y paredes distintas a las empleadas como puertas, ventanas o domos, así como bienes contenidos en aquellas construcciones que no estén protegidas en puertas, ventanas o domos con los medios adecuados (chapas, seguros, cerraduras, etc.) para no tener acceso directo al interior más que haciendo uso de violencia desde el exterior.**
- H. Bienes contenidos en negocios que no cuenten con protecciones de fierro en domos, siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.**
- I. Pérdidas que provengan de robos de lingotes de oro y/o plata y pedrerías que no estén montadas.**
- J. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines o en otros lugares a la intemperie, en aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local y en vestíbulos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.**
- K. Si el Asegurado no mantiene una contabilidad en su negocio en forma de poder determinar con exactitud el monto de la pérdida o daño.**
- L. Por robo sin violencia, hurto, y/o pérdida o extravío. Se entenderá por robo sin violencia aquel que no deje señales visibles del exterior al interior del edificio en el lugar por donde se penetró.**
- M. Robo de equipo electrónico de cualquier tipo. Esta exclusión no aplica en caso de estar contratada la sección IX equipo electrónico, de estas condiciones generales, en todo caso, se deberá remitir a la sección IX correspondiente.**
- N. Los bienes propiedad de terceros que se encuentran en poder del Asegurado en arrendamiento, comodato, por disposición de autoridad,**



en depósito o para su reparación, acondicionamiento o por cualquiera otra causa.

INDEMNIZACIÓN

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

Que este seguro opere a primer riesgo, significa que la Compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor real que tengan los bienes al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en la carátula de la póliza, o en la especificación.

Queda entendido y convenido con el Asegurado que cuenta con las siguientes medidas de seguridad en operación:

1. Protección metálica en puertas y ventanas de la calle o pasillos exteriores, siempre que estén expuestos al acceso común y público, o vigilante contratado con empresa especializada las 24 horas del día.
2. Protección metálica en aparadores interiores y exteriores, siempre que estén expuestos al acceso común y público, o vigilante contratado con empresa especializada las 24 horas del día.
3. Paredes y techos completos.
4. Sistema implementado de contabilidad.

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad arriba citadas o éstas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de indemnización lo anterior de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 52.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Según el giro del negocio, el Asegurado deberá contar con algunas de las siguientes medidas de seguridad:

1. Protección metálica en puertas y ventanas de la calle o pasillos exteriores, siempre que estén expuestos al acceso común y público, o vigilante contratado con empresa especializada las 24 horas del día.
2. Protección metálica en ventanas en planta baja o en planta alta que den a marquesinas o cornisas o escaleras contra incendio.
3. Protección metálica en aparadores interiores y exteriores, siempre que estén expuestos al acceso común y público, o vigilante contratado con empresa especializada las 24 horas del día.
4. Protección metálica en tragaluces.
5. Colindantes fincados.
6. Circuito cerrado de televisión con grabación en funcionamiento las 24 horas del día.
7. Paredes y techos completos.
8. Sensores de movimiento activados al término de sus labores.
9. Vigilante armado contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación las 24 horas del día.
10. Vigilante sin arma contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación las 24 horas del día.
11. Vigilante armado contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación en horas inhábiles.
12. Vigilante sin arma contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación en horas inhábiles.
13. Alarma local activada y funcionando cuando el negocio se encuentre cerrado al público.
14. Alarma central activada las 24 horas del día.
15. Caja registradora de comprobación fiscal.
16. Servicio de recolección de dinero contratado con empresa especializada, el cual deberá utilizarse en todos los traslados de efectivo y/o valores obligatoriamente.
17. Sistema implementado de contabilidad.

En caso de que se presente un siniestro y no se cumpla con las medidas de seguridad requeridas según el giro del negocio o éstas no se encuentren en condiciones de operación al cien por ciento, la Compañía quedará liberada de cualquier responsabilidad, ya que se considerará agravación del riesgo y la Compañía no tendrá obligación alguna al pago de la pérdida y a consideración de la Compañía se hará la



devolución de las primas de la cobertura contratada. Lo anterior de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 52.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN VII ROBO Y/O ASALTO

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula o especificación de la póliza y/o especificación.

SECCIÓN VIII: DINERO Y/O VALORES

BIENES CUBIERTOS

Esta sección cubre dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros, hipotecarios o de ahorro, cédulas hipotecarias, toda propiedad del Asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada que, para cada inciso mencionado en los riesgos cubiertos, se establece en la carátula de la póliza, sin exceder del interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta sección cubre exclusivamente:

1. DENTRO DEL LOCAL

A. ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS

Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró; así mismo, siempre que las puertas de las cajas fuerte o bóvedas permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuerte o bóvedas.

B. ROBO POR ASALTO

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que los contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.

C. DAÑOS MATERIALES

Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causadas por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en los incisos A. y B.

D. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mencionados en el párrafo primero de la presente sección, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o en colectores o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

2. FUERA DEL LOCAL

A. EN TRÁNSITO.

Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio Asegurado.

B. ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO.

Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la o las personas encargadas del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder.

C. INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad repentina o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o muerte.

D. ACCIDENTES DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión,



colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

RIESGOS QUE PUEDEN AMPARARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso y mediante el pago de la prima correspondiente, esta sección no ampara las pérdidas o daños provenientes de:

- A. El robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el Asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.**
- B. El robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o cobranza.**

SUMA ASEGURADA

Esta sección opera bajo un LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO para los riesgos y ubicación(es) amparada(s) por esta póliza e indicada(s) en la carátula y/o especificaciones de la misma.

VALOR INDEMNIZABLE

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuera posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervengan con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este seguro siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

LÍMITE TERRITORIAL

La presente póliza sólo surtirá efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable:

- A. Por robo o asalto cometido por los funcionarios, socios o empleados del Asegurado ya sea que actúen por sí solos o de acuerdo con otras personas.**
- B. Por pérdidas como consecuencia de robo sin violencia o extravío.**
- C. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo esta sección, el Asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.**
- D. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**

MEDIDAS DE SEGURIDAD

Según el giro del negocio, el Asegurado deberá contar con algunas de las siguientes medidas de seguridad:

- A. Protección metálica en puertas y ventanas de la calle o pasillos exteriores, siempre que estén expuestos al acceso común y público, o vigilante contratado con empresa especializada las 24 horas del día.**
- B. Protección metálica en ventanas en planta baja o en planta alta que den a marquesinas, cornisas o escaleras contra incendio.**
- C. Protección metálica en aparadores interiores y exteriores, siempre que estén expuestos al acceso común y público, o vigilante contratado con empresa especializada las 24 horas del día.**
- D. Protección metálica en tragaluces.**
- E. Colindantes fincados.**



- F. Circuito cerrado de televisión con grabación en funcionamiento las 24 horas del día.
- G. Paredes y techos completos.
- H. Vigilante armado contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación las 24 horas del día.
- I. Vigilante sin arma contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación las 24 horas del día.
- J. Vigilante armado contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación en horas inhábiles.
- K. Vigilante sin arma contratado con empresa especializada exclusivo para la negociación en horas inhábiles.
- L. Alarma local.
- M. Alarma central.
- N. Sistema implementado de contabilidad.

En caso de que se presente un siniestro y el asegurado no cuente con las medidas de seguridad requeridas en la especificación de la póliza o éstas no se encuentren en condiciones de operación, se aplicará el doble del deducible establecido.

DEDUCIBLES APLICABLES A LA SECCIÓN VIII DINERO Y VALORES

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza o especificación.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCIÓN IX: EQUIPO ELECTRÓNICO

APARTADO I. DAÑOS MATERIALES A EQUIPO ELECTRÓNICO

COBERTURA BÁSICA. RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la especificación que se agrega y forma parte del presente apartado, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio consignado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- A. Incendio, impacto directo de rayo, implosión, explosión, extinción de incendios.
- B. Humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provengan de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- C. Cortocircuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- D. Defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación.
- E. Errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del Asegurado.
- F. Actos mal intencionados y dolo de terceros.
- G. Pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto. Se entenderá por robo con violencia, el perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, deje señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró. Se entenderá por asalto aquel perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- H. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
- I. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- J. Otros daños no excluidos en esta sección.

En caso de que no se agregue una especificación donde se describan los bienes amparados en forma particular, se considerarán amparados todos los equipos electrónicos dentro de la ubicación asegurada y que no sean expresamente excluidos en la póliza, para efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, esta sección puede extenderse a cubrir:

- A. **Terremoto y erupción volcánica.**
- B. **Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.**
- C. **Inundación.**
- D. **Huelgas y alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.**
- E. **Robo sin violencia.**
- F. **Gastos adicionales por concepto de flete exprés no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados**



con motivo de la reparación de un daño cubierto.

- G. Gastos por flete aéreo erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- H. Climatización. Daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.**
- I. Equipos móviles y portátiles dentro o fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.**
- J. Gastos por albañilería, andamios y escaleras.**
- K. Equipos con más de diez años de antigüedad.**

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable de pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- A. Fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.**
- B. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento, cavitación.**
- C. Cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.**
- D. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento aquel que obligue a un tercero para revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- E. Pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsables el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.**
- F. Pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenido de arrendamiento y/o mantenimiento.**
- G. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**
- H. Pérdidas o daños que sufran por uso de las partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo, sí quedan**

cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.

- I. Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, a excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos en la presente sección, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- J. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la Compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurridos a los bienes asegurados.**
- K. Pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.**

SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá declarar por escrito el valor del equipo electrónico para que éste sea determinado como suma asegurada.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará de proporción indemnizable.

Se entenderá por valor de reposición a la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo, de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos por fletes, instalación y gastos aduanales si los hubiere, pero éste estará limitado al límite máximo establecido en la carátula de la póliza.

DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

PÉRDIDA PARCIAL

En caso de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.



Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, en todos estos casos, se deberá expedir la factura correspondiente que ampare lo anterior. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará sólo cuando se aseguren específicamente.

La responsabilidad de la Compañía cesará a cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, el equipo electrónico deberá quedar en condiciones para ser utilizado nuevamente y en condiciones aptas para el objeto al que es destinado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continuaran funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga de conformidad con lo establecido en estas condiciones generales.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

PÉRDIDA TOTAL

- A.** En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía será a valor de reposición del bien, siempre que dicho bien tenga como máximo 3 años de edad, menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
- B.** En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, distintos al numeral A, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.

El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

- C. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- D. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A EQUIPO ELECTRÓNICO

En caso de siniestro indemnizable para determinar el monto de la indemnización, el valor real será calculado utilizando la tabla de depreciación siguiente:

EQUIPO ELECTRÓNICO	VIDA ÚTIL	DEPRECIACIÓN MÁXIMA	VALOR DE RESCATE	DEPRECIACIÓN ANUAL
Celulares, lap tops, computadoras, equipos de radio comunicación, faxes, palms, proyectores, scanners	4 años	70%	30%	17.5%
Copiadoras	10 años	70%	30%	7%
Conmutadores	10 años	70%	30%	7%
Equipos médicos	8 años	70%	30%	8.75%
Equipos científicos	8 años	70%	30%	8.75%

COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real para equipo científico de acuerdo con la TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A EQUIPO ELECTRÓNICO.

TERMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS

Queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños



o pérdidas de toda clase de termógrafos eléctricos. La indemnización queda limitada al valor real para equipo científico de acuerdo con la TABLA DE DEPRECIACIÓN APLICABLE A EQUIPO ELECTRÓNICO.

APARTADO II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos ni formen parte fija de dicha instalación.

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes que según relación anexa se aseguran bajo este apartado, quedan amparados contra las pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción al apartado I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y la regrabación de la información almacenada, siempre que el Asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura sólo opera mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio estipulado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el Asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo este apartado quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "I" de los RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO del apartado I.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en el apartado I, la Compañía no será responsable por:

- A. Cualquier gasto resultante de falsa programación o clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de informaciones, excepto cuando se origina por un siniestro amparado bajo el apartado I.**
- B. Pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- C. Reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los 12 meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la Compañía solo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- D. Daños y responsabilidad por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecencial.**

- E. Desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- F. Cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- G. Portadores externos de datos descartados.**

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuera necesario erogar para reemplazar los portadores de datos asegurados según lista anexa, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducir y regrabar la información ahí contenida.

Sin embargo, la Compañía, sin perjuicio del deducible que corresponda, pagará integralmente el importe de los gastos causados por daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

APARTADO III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en que, si los bienes cubiertos con arreglo al apartado I de esta sección fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo el citado apartado o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como periodo de indemnización.

SUMA ASEGURADA

- 1.** La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesaria erogar durante 12 meses, por el incremento en costos de operación asegurados, aunque se seleccione un periodo de indemnización más corto.



2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada IEPO o para cada instalación foto compositora independientes.
3. La suma asegurada se determina como sigue:
 - A. Gastos adicionales erogados varias veces.**
 - I. Incremento en costo diario de operación al utilizar las IEPD o instalaciones foto compositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación; añadiendo:
 - II. Incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos; costos diarios por servicios ajenos; más:
 - III. Gastos diarios por transporte de: portadores de datos; materiales y personal; menos:
 - IV. Gastos ahorrados, por ejemplo, por renta diaria de la IEPD o instalación foto compositora propias y por menor consumo de energía eléctrica diaria:
 - V. Multiplicando el resultado por los días que trabaja la IEPD o la instalación foto compositora al mes todo multiplicado por 12 meses.

B. Gastos adicionales erogados una sola vez.

La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que, se determinará en base a conceptos como los siguientes:

- I. Los costos para convertir el sistema a otros procesos de trabajo.
- II. Costo de transporte en que se incurra una sola vez.

EXCLUSIONES

Además de las exclusiones mencionadas en el apartado I, la Compañía no será responsable por cualquier gasto adicional a consecuencia de:

- A. Incremento del periodo de indemnización causado por ampliaciones o mejoras de la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- B. Gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en portadores de datos externos.**
- C. Falta de material necesario para proseguir normalmente el procesamiento de datos.**
- D. La aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reconstrucción o reparación de los bienes.**

- E. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- F. Pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en este apartado.**
- G. La imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en el apartado I.**

SUSENSIONES

La cobertura de este apartado quedará sin efecto en los casos siguientes:

- A. Si después de un siniestro el Asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.**
- B. Si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta sección, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- C. Si después de un siniestro, el Asegurado no conservara la cobertura de daños materiales del apartado I.**

En dichos casos operará el segundo párrafo de la cláusula 15 de las condiciones aplicables a todas las secciones.

DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

A. DEDUCIBLE.

En toda pérdida indemnizable al amparo de este apartado, quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.

B. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

El periodo de indemnización amparado por este apartado, en ningún caso excederá del número de meses contratados y estipulados en la carátula, inicialmente la vigencia del mismo a partir del momento de datos suplentes, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta póliza.

Pero si el Asegurado cancelar el apartado I, quedará automáticamente cancelado el apartado III.

INDEMNIZACIÓN MENSUAL

La indemnización estará limitada al periodo de indemnización establecida en la carátula de la póliza sin exceder de las sumas aseguradas mensual y diaria determinadas conforme a la cláusula 1 de este apartado.



DEMORA EN LA REPARACIÓN

La Compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- A.** Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del Asegurado.
- B.** Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- C.** Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del Asegurado.
- D.** Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.
- E.** Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

SECCIÓN X: CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN

BIENES CUBIERTOS

APARTADO I. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN

Bajo este apartado, quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- A.** La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro líquido dentro de las mismas.
- B.** La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación.
- C.** La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

- D. El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua) siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- E. La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

APARTADO II. RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, SIN FOGÓN

Bajo este apartado quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- A. La rotura en la forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- B. La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en el contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- C. El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce, o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

COBERTURAS QUE PUEDEN OTORGARSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por esta póliza se puede extender a amparar las siguientes secciones:

APARTADO III. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Este apartado ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las secciones I, II y V, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, sin exceder, en ningún caso, del 15% del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión, ni del 10% de la suma asegurada asignada a la caldera o recipiente de cuya reparación se trate.

APARTADO IV. CONTENIDOS

Este apartado ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de haberse realizado un siniestro indemnizable cubierto en esta póliza.

En esta cobertura, además del deducible estipulado, el Asegurado tendrá una participación en la pérdida del 25%.



APARTADO V. TUBERÍAS

Este apartado ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación en forma súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido en dichas tuberías.

BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Equipos con más de 15 años de antigüedad.

EQUIPOS Y PARTES EXCLUIDAS

- A. Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- B. Discos de seguridad, diafragma de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- C. Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- D. Transportadores alimentadores de combustible.
- E. Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- F. Pulverizadores de carbón.
- G. Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- H. Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños como consecuencia de:

- A. Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- B. Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.
- C. Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- D. Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.

- E. Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**
- F. Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- G. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- H. Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- I. Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, si será responsable de la Compañía por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la cobertura básica de este apartado, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- J. Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en sus equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación que se anexa a la póliza, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**
- K. Reparaciones efectuadas a los equipos en forma provisional, salvo las que formen parte de la reparación definitiva.**
- L. Someter normalmente los equipos a presión superior a la máxima autorizada en la especificación anexa a la póliza, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acorde con la operación normal de dichos equipos.**
- M. Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen los bienes asegurados.**
- N. Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.**



- O. Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.**
- P. Las pérdidas resultantes de:**
- 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.**
 - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.**
 - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.**
 - 4. Cualquier otra consecuencia del riesgo realizado.**
 - 5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o al vendedor de los bienes asegurados.**
 - 6. Los gastos erogados por el Asegurado, en forma adicional a los gastos extraordinarios, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por esta póliza, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía.**
- Q. Escape de, o daños a, contenidos, a menos que se haya contratado el apartado IV contenidos en cuyo caso se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:**
- Escape o daños por:**
- 1. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.**
 - 2. Apertura de dispositivos de seguridad por sobre-presión.**
 - 3. Defectos de juntas, empaques, prensa-estopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.**
 - 4. Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso C del apartado II de la cobertura básica.**
- R. Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en esta póliza.**
- S. El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.**

LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la especificación anexa, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y

pasado las pruebas iniciales de los mismo y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la misma especificación, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

En caso de que no se anexe una especificación donde se describan los bienes amparados en forma particular, se considerarán amparadas todas las calderas y recipientes sujetos a presión dentro de la ubicación asegurada y que no sean expresamente excluidos en la póliza, para efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario.

De no hacerse la solicitud mencionada en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará proporción indemnizable.

SUMA ASEGURADA PARA CONTENIDOS

El asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías:
 - A. El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales, si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio Asegurado. Toda reparación deberá encontrarse debidamente facturada y con los requisitos correspondientes.



- B.** Cuando tal reparación o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- C.** Los gastos extraordinarios de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- D.** Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- E.** El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- F.** El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. Contenidos.

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieren, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las substancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondiente.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, además del deducible estipulado, se aplicará el 25% de participación del Asegurado en la pérdida, que se estipula en las coberturas adicionales, apartado IV.

Para el cálculo de la indemnización, se procederá como sigue:

- 1.** Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, quedará a cargo del asegurado.
- 2.** Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a.** Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el 25% de participación a pérdida.
 - b.** Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la cláusula de proporción indemnizable.
 - c.** Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el 75% del deducible estipulado.

PÉRDIDA TOTAL

- A.** En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de este bien.
- B.** Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- C.** El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción II de la pérdida parcial.

INDEMNIZACIÓN

El monto de toda pérdida que amerite indemnización bajo esta póliza se fijará tomando en cuenta el valor del interés asegurado en el momento del siniestro, de acuerdo con lo establecido en los apartados de pérdida parcial, pérdida total y la cláusula de proporción indemnizable.

La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de esta póliza, no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados en el momento del siniestro, menos el deducible respectivo.

Tratándose de contenidos, se deberá tomar en cuenta también la participación del Asegurado en la pérdida.

DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje de la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

SECCIÓN XI: ROTURA DE MAQUINARIA

BIENES CUBIERTOS Y LOCALIZACIÓN

- A.** Dentro del periodo de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.
- B.** La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la póliza.



En caso de que no se anexe una especificación donde se describan los bienes amparados en forma particular, se considerarán amparadas todas las maquinarias dentro de la ubicación asegurada y que no sean expresamente excluidas en la póliza, para efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la póliza, los daños materiales causados por:

- A.** Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- B.** La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- C.** Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- D.** Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- E.** Rotura debida a fuerza centrífuga.
- F.** Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- G.** Otros accidentes ocurridos en los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.

PARTES EXCLUIDAS

Este seguro no cubre las siguientes partes:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por esta póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes dados, troqueles rodillo para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiabiles y de corte, cuchillas, fusibles, filtros, telas tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Se podrán cubrir en forma adicional los daños que por su propia explosión física sufran máquinas y aparatos con exclusión de calderas a vapor, recipientes y aparatos inmóviles bajo presión, que podrán ser amparados mediante un seguro de calderas.

DAÑOS POR EXPLOSIÓN FÍSICA

DEFINICIÓN DE EXPLOSIÓN FÍSICA

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherentes a gases, vapores o líquidos contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

DAÑOS POR EXPLOSIÓN EN MOTORES

La exclusión de explosiones químicas no tendrá aplicación a motores de combustión interna.

Podrán asegurarse los daños causados por explosiones de cualquier naturaleza que se originen en el interior del carter de los motores de combustión, pero con exclusión expresa de daños por incendio.

DAÑOS POR FUERZA CENTRÍFUGA

Se podrá extender la cobertura de la póliza de rotura de maquinaria a daños causados por desgarro de objetos asegurados (turbinas u otras partes rotáticas de máquinas) a consecuencia de fuerza centrífuga (con exclusión de incendio), siempre que se trate de daños a otra propiedad del Asegurado, no amparada bajo la póliza. Esta cobertura adicional no ampara las máquinas pertenecientes a la otra propiedad del Asegurado, que hubiera podido asegurarse bajo una póliza de rotura de maquinaria.

CASCOS DE MÁQUINA MÓVILES

Se podrá extender la cobertura de la póliza de rotura de maquinaria a daños causados a las máquinas móviles cubiertas por colisión, descarrilamiento, corrimientos de tierra, desprendimiento de rocas, hundimiento del terreno. Máquinas y partes no asegurables.

- A.** No podrán ser aseguradas las máquinas que han sido soldadas, parchadas en cualquier otra forma o reparadas provisionalmente.



- B. Máquinas agrícolas y tractores utilizados en la agricultura.
- C. Máquinas para fosas (el llamado sistema de martinete de caída).
- D. Hornos, como altos hornos y hornos Siemens-Martín, hornos Cupola.
- E. Máquinas bajo tierra para industria minera.
- F. Túneles de agua para plantas hidroeléctricas (bajo presión o no)

RIESGOS DE INUNDACIÓN Y ENFANGAMIENTO

En caso de plantas hidroeléctricas de servicio público se pueden cubrir los riesgos de inundación y enfangamiento de las partes aseguradas de la planta a consecuencia de una rotura de las tuberías de presión, siempre que estas partes estén incluidas en la cobertura de la póliza de rotura de maquinaria para plantas de fuerza de servicio público.

AUMENTO DE ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA

Para extender la indemnización a gastos adicionales de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos en domingos y días festivos.

FLETE AÉREO

Los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión directa con reparaciones cubiertas por la póliza pueden incluirse hasta un límite escogido por el Asegurado que no exceda al 1% de la suma asegurada de la póliza.

DERRAME DE TANQUES

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima extra acordada este seguro sea extendido a cubrir la pérdida de la materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el seguro de rotura de maquinaria.
2. La Compañía indemnizará al Asegurado respecto a contenido perdido.
 - A. En el caso de productos fabricados por el Asegurado, por el costo de materia prima incluyendo el costo de fabricación, pero sin exceder el precio que los productos tuvieran de haberlos vendido, deduciendo cualesquiera gastos no erogados sobre productos no terminados en el momento de ocurrir la pérdida.
 - B. En caso de mercancías comercializadas por el Asegurado, por el valor de las mismas al momento de la pérdida, pero no más que el precio que las mercancías tuvieran de haberlas vendido, deduciendo cualquier gasto no erogado.
 - C. En el caso de productos derramados que sean recuperables, por el costo de su limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de

haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo los párrafos a o b, teniendo siempre en cuenta el salvamento de cualquier producto.

3. Los productos que se van a asegurar deberán cubrirse con sumas aseguradas para cada tanque. En el caso de que estas sumas anotadas resultaren inferiores al valor de reposición del producto en el momento del siniestro, la Compañía será responsable de pagar la pérdida en la misma proporción que guarde la suma asegurada con el valor del producto que debió asegurarse, según el inciso 2.
4. Deducible. El Asegurado deberá asumir un deducible del 20% de cada pérdida, pero no menos de 30 U.M.A. al momento de la pérdida.

Nota: La cobertura queda sujeta a que el Asegurado lleve registros diarios de los productos o mercancías.

BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS

Este seguro puede extenderse a cubrir bandas y cadenas transportadoras, incluyendo su valor en el valor de reposición de la maquinaria correspondiente.

CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS

Este seguro puede extenderse a cubrir cables metálicos no eléctricos, incluyendo su valor en el valor de reposición de la maquinaria correspondiente.

Equipos con más de quince años de antigüedad.

SUMA ASEGURADA

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la póliza, como suma asegurada para cada inciso, la que sea equivalente al valor de reposición. En consecuencia, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación, tal como se define.

DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje o monto estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

EXCLUSIONES

1. **La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
 - a. **Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus**



administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.

- b. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
 - c. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
 - d. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza del gobierno de derecho o de hecho. La Compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**
 - e. Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, viento, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimiento de tierra o rocas.**
- 2. La Compañía tampoco responderá por:**
- a. Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento tal y como cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
 - b. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**
 - c. Daños existentes al iniciarse el seguro.**
 - d. Daños producidos por instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la máquina asegurada.**
 - e. Defectos estéticos, tales como raspaduras, rayaduras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.**

f. Pérdidas consecuenciales tales como reducción de ingresos o pérdidas de mercado y pérdidas de uso.

DEBERES DEL ASEGURADO

1. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.
2. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
3. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.
4. Comunicar a la Compañía dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:
 - A. Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
 - B. Cambio de localización de las máquinas.
 - C. Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada.
 - D. Cambio de materias primas o de procesos.
 - E. Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses.
 - F. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria.
 - G. Modificación en la cimentación.

AGRAVACIÓN DE RIESGOS

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que restablezca lo más pronto posible las condiciones normales.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo, en la medida que dicha agravación haya influido en la realización del siniestro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en los apartados deberes del asegurado y revisión y reacondicionamiento obligatorios, y esto influye en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación con el bien o bienes afectados.



El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante la vigencia del seguro, dentro de las 24 horas siguientes al momento que las conozca.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en lo sucesivo, lo anterior de conformidad con el Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 52.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.

REVISIÓN Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS

1. El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las maquinarias y equipos que se mencionan en el apartado revisiones y reacondicionamiento de esta póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.
2. El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.
3. Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.
4. Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO

En los términos que se establecen los siguientes plazos:

Turbogeneradores a vapor	cada 3 años calendario
Turbinas a vapor y de expansión	cada 2 años calendario
Turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo	cada 1 año calendario

Turbinas hidráulicas con o sin generador	cada 2 años calendario
Motores eléctricos menores a 1 kilowatts	cada 1 año calendario
Motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt pero menores de 750 kilowatt	cada 3 años calendario
Motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatt así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor

PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

1. Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - A. Reportarlo a la compañía vía telefónica o por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ocurrencia del siniestro.
 - B. Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - C. Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía solicite para la debida dictaminación e integración de los daños.
 - D. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición, para que puedan examinarlas el o los representantes de la Compañía.
2. Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones; si no se remite a tiempo a la Compañía la documentación e información sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta la cantidad a que ascendería, si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía.



INSPECCIÓN DEL DAÑO

Cuando la Compañía, reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado en caso de daños menores a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en el apartado reparación de esta sección.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de siete días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado a hacer las reparaciones o cambios necesarios.

PÉRDIDA PARCIAL

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado deberes del Asegurado de las condiciones de esta póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán el costo de reparación incluyendo el costo de montaje y desmontaje, flete ordinario, impuestos, gastos aduanales si los hubiera, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que este se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente según lo establece en los riesgos cubiertos.

Los gastos extra de envíos por exprés, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones, o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.

PÉRDIDA TOTAL

1. Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula proporción indemnizable en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedare con él.
2. Cuando en la carátula o especificación de la póliza se indique, la responsabilidad de la Compañía será a valor de reposición del bien, siempre que dicho bien tenga como máximo 5 años de antigüedad, contados desde su fecha de construcción, sin exceder la suma asegurada.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicable a tales bienes.

El valor real se obtendrá deduciendo el valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.

3. Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.
4. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

INDEMNIZACIÓN

1. La Compañía deberá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos en los casos que sea factible, o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la Compañía procede al pago de la pérdida, la misma se calculará de acuerdo en los apartados pérdida total y pérdida parcial, ésta se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. Tanto en pérdidas parciales como totales, el cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula proporción indemnizable.
4. Aplicación de deducible y salvamento.
 - A. Si la Compañía optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.



- B.** Si la Compañía optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de este apartado, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo con las condiciones de esta póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

- 5.** La responsabilidad máxima de la Compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- 6.** Cada indemnización parcial pagada por la Compañía durante la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula proporción indemnizable no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Compañía a solicitud del Asegurado puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá realizarse en forma completa, para que pueda ser utilizada para el fin al que está destinado.

SECCIÓN XII: MONTACARGAS Y SIMILARES

BIENES CUBIERTOS

Los bienes que se amparan en esta sección y que se relacionan en la carátula de la póliza o en la especificación, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que hagan necesaria su reparación o reemplazo a fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan.

En caso de que no se anexe una relación donde se describan los bienes amparados en forma particular, se considerarán amparados todos los montacargas dentro de la ubicación asegurada y que no sean expresamente excluidos en la póliza, para efectos de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- A.** Incendio y/o rayo.
- B.** Explosión (excepto la indicada en el inciso a) de las exclusiones de esta sección).
- C.** Ciclón, tornado, vendaval, huracán, granizo.
- D.** Inundación.
- E.** Temblor, terremoto, erupción volcánica.
- F.** Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- G.** Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.
- H.** Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- I.** Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- J.** Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueron transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio Mexicano y de la Ley de Navegación.
- K.** Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

A. HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.

Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de



carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.

B. GASTOS EXTRAORDINARIOS.

Erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo del 30% del importe de la indemnización comprendida en la suma asegurada, que resulte a favor del Asegurado.

C. Equipos con más de quince años de antigüedad.

EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- A. Pérdida o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados cuando sea el Asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.**
- B. Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.**
- C. Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.**
- D. Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el Asegurado o por sus representantes.**
- E. Pérdida o daño a dinamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.**
- F. Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, desportilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos.**

Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.

- G. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normal, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.**
- H. Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas.**
- I. Pérdidas o daños ocasionados por decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- J. Pérdida o daño causado por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- K. Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- L. Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.**
- M. Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.**
- N. Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- O. Cualquier reparación provisional y los daños que como consecuencia de dicha reparación provisional sufran los bienes asegurados, a menos que estos gastos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.**
- P. Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.**
- Q. Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.**



BIENES EXCLUIDOS

- A. Bienes que operan sobre o bajo el agua.**
- B. Bienes que operan bajo tierra.**
- C. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de éstos.**
- D. La carga que sea transportada por los bienes asegurados.**
- E. Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.**
- F. Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.**
- G. Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.**
- H. Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.**
- I. Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.**

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada será el equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados, debiéndolo notificar por escrito a la Aseguradora. A solicitud escrita del Asegurado, la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula proporción indemnizable.

PÉRDIDA PARCIAL

El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de nuevo de todas y cada una de las máquinas y equipos amparados. A solicitud escrita del Asegurado la Compañía estará obligada a actualizar la suma asegurada mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, cada tres meses o antes si fuera necesario. De no hacerse la solicitud mencionada, en caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados se aplicará la cláusula proporción indemnizable.

En caso de pérdida parcial, la reclamación debe contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán el costo de reparación, incluyendo el costo de montaje y desmontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de los materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la Compañía pagará por este concepto como máximo el 1% del costo de la reparación.

Los envíos por expreso, tiempo extra (trabajos ejecutados en domingos y días festivos), así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente.

Si la Compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado. Si los bienes asegurados sufrieran un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, la Compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado. En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

PÉRDIDA TOTAL

- A.** En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes menos el valor del salvamento, si lo hubiere, sin exceder de la suma asegurada.
- B.** El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación calculada en función de la vida útil y el estado de conservación de la maquinaria correspondiente.
- C.** Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- D.** Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.



OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de esta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado de las siguientes obligaciones:

- A. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- D. Mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

DEDUCIBLE

En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del Asegurado el porcentaje o monto estipulado en la carátula o especificación de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en dicho endoso se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCIÓN XIII: CLÁUSULAS APLICABLES A CASOS ESPECIALES

CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE LOS RIESGOS DE LA TECNOLOGÍA INFORMÁTICA PATRIMONIALES POR RIESGO

Esta póliza no cubre las pérdida, alteración o daño a una reducción en la funcionalidad o funcionamiento de un sistema informático, hardware, programación, software, datos, copias de seguridad, microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipo informático o no; ya sean o no propiedad del Asegurado.

Esta exclusión no es aplicable a las pérdidas que se produzcan en el establecimiento del Asegurado a consecuencia de los siguientes riesgos y en la medida que éstos se encuentren cubiertos por el presente contrato:

- A. Incendio, explosión, impacto de avión o vehículo, caída de objetos, tormenta, granizo, huracán, ciclón, tornado, terremoto, erupción volcánica, tsunami, inundación, congelamiento o peso de la nieve.**

- B. Daño malicioso o acto de vandalismo o robo del equipamiento (hardware) cometido por personas físicas (que no sean ni empleados ni contratistas del Asegurado) que se encuentren en el establecimiento donde se haya producido la pérdida. Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá el valor de reposición de bienes similares en el mercado.**

Ningún concepto de esta exclusión podrá ser interpretado como una ampliación de la cobertura de la póliza que no estaría otorgada en ausencia de esta exclusión.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

CLÁUSULA 1. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de:

- 1. Riesgos y bienes que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, que no hayan sido contratadas y por tanto no se encuentren señalados en la carátula o especificación de la póliza.**
- 2. Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, salvo cuando sea a consecuencia de un riesgo cubierto o en cumplimiento de un deber de humanidad.**
- 3. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- 4. Expropiación, requisición, confiscación, incautación, nacionalización o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**



5. **Pérdidas o defectos existentes al iniciarse el contrato de seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o quien lo represente legalmente.**
6. **Los causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no.**
7. **Saqueos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, incendio o de algún otro tipo que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del Asegurado.**
8. **Terrorismo. Para efectos de esta póliza, Terrorismo se entiende como los hechos de quien o quienes utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por o incendio, inundación por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. Igualmente se excluyen las pérdidas o daños, costos y gastos de cualquier naturaleza, causados por, resultantes de o en relación con cualquier acción realizada para controlar, prevenir, suprimir o neutralizar cualquier actividad terrorista, o de alguna manera relacionada con la misma.**

CLÁUSULA 2. LÍMITE TERRITORIAL

Esta póliza ha sido contratada para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se podrá ampliar mediante convenio expreso para cubrir intereses mexicanos en el extranjero.

CLÁUSULA 3. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si el mismo provocare la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este seguro.

ARTÍCULOS 52, 53 Y 55 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

ARTÍCULO 52

El Asegurado deberá comunicar a la empresa Aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del Seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

ARTÍCULO 53

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del Seguro.

ARTÍCULO 55

Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa Aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

CLÁUSULA 4. PROPORCIÓN INDEMINIZABLE

Aplicable únicamente a las secciones I (edificio), II (contenidos), VI (anuncios), IX (equipo electrónico), X (calderas y aparatos sujetos a presión) y XI (rotura de maquinaria).

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes asegurados; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.



CLÁUSULA 5. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso, por escrito, a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado durante la vigencia de esta póliza cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando además el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedara liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

a. Medidas de Salvaguarda.

Al tener conocimiento de un siniestro derivado por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

b. Aviso.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro, deberá ponerlo en conocimiento de la Compañía salvo disposición, en contrario, el Asegurado gozará de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para el aviso que deberá ser por escrito, conforme a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 66.

“Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa”.

Cuando el Asegurado no cumpla con esta obligación, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente, conforme a lo estipulado en el Artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ARTÍCULO 67.

“Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les

impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente”.

c. Derechos de la Compañía.

En caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

2. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA.

A. Para todas las secciones de esta póliza, excepto para las que se refieren a responsabilidad civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes:

1. Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
3. Notas de compraventa o remisión o facturas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo el siniestro y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, cuando así proceda se considerará comprobada la realización del siniestro, para los efectos de este seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y prueba de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por un representante de la empresa si se trata de personas morales.



En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3. PARA EL CASO DE LA SECCIÓN IV. (RESPONSABILIDAD CIVIL) DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

A. Aviso de reclamación.

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato o por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

B. Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la compañía.

Al Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa. La responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

C. Reclamaciones y demandas

La compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente para dirigir juicios y promociones ante la autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier conocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimientos de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real.

La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

D. Beneficiario del seguro

El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado quien se considerará como su beneficiario desde el momento del siniestro.

E. Reembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

F. Subrogación

La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada en todos los derechos contra terceros que, por cada daño indemnizado, correspondan al Asegurado, sin embargo, para estos efectos, también como Asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por el Asegurado.

CLÁUSULA 7.

MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:



- A. Penetrar en el local del Asegurado en que ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
- B. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiere que se encuentren, pero en ningún caso está obligada la Compañía a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 8. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, de la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

En caso de que el asegurado no designe perito, se entenderá que se sujeta a la pericial emitida por el perito de la Aseguradora.

Para el caso de que el Asegurado haya designado perito y el dictamen que rinda sea contrario al perito que rinda la Aseguradora, se solicitará la intervención de un perito tercero nombrado de común acuerdo por ambas partes, preferentemente de alguna institución pública o gubernamental, para que la pericial que rinda vincule a las partes.

Los gastos que el Asegurado erogue al nombrar a su perito, así como el 50% (cincuenta por ciento) de los honorarios del perito tercero, serán a cargo del Asegurado.

El peritaje a que esta cláusula se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere

obligada la compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 9. FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

- A. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

- B. Si, con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata el numeral 2 de la CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de esta póliza.
- C. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

CLÁUSULA 10. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

En los términos de la ley, la Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

CLÁUSULA 11. LUGAR Y PAGO DE INDEMNIZACIÓN

La compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos o la información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación en los términos del numeral 2 de la CLÁUSULA 6. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO de esta póliza.

CLÁUSULA 12. COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de General de Seguros, S.A. o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o conforme a la cláusula de arbitraje de las condiciones generales de la póliza.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.



CLÁUSULA 13. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Compañía, por escrito, precisamente a su domicilio, indicado en la carátula de esta póliza.

CLÁUSULA 14. PRIMA

- A.** La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- B.** Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Compañía a la fecha de expedición de la póliza.
- C.** El Asegurado gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pagada.

- D.** La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 15. REHABILITACIÓN

Si se paga la prima de este seguro, o la parte correspondiente de ella, en caso de pago fraccionado, dentro de los treinta días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la carátula relativa a primas de las condiciones generales, los efectos de este seguro se rehabilitarán inmediatamente, por el sólo hecho de que se reciba dicho pago, y su vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y el momento en que se haya recibido el pago.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita expresamente que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará en su caso y devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula deberá hacerla constar la Compañía, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente, o en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 16.
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante, el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito, cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguro a corto plazo registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

PERIODO	PORCENTAJE DE LA PRIMA
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ mes	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%



Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 (quince) días naturales de la fecha de la notificación, y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada por medio de un cheque a nombre del Asegurado, a más tardar al hacer dicha notificación sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

CLÁUSULA 17. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

CLÁUSULA 18. DISMINUCIÓN DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta póliza disminuyeren las tarifas registradas a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicitare el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de disminución, hasta la terminación del seguro.

CLÁUSULA 19. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que sigan a la fecha en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.

CLÁUSULA 20. INDEMNIZACIÓN POR MORA

Si la empresa de seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro al hacerse exigible legalmente, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que a la letra dice:

ARTÍCULO 276.

“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.



Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- A.** Los intereses moratorios;
- B.** La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- C.** La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1,000 a 15,000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la Institución de Seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo”.

CLÁUSULA 21. MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN

El uso de los medios de identificación que en su caso se establezcan de manera específica en el presente contrato para la celebración de las operaciones y la prestación de servicios, mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privadas o públicas, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

A través de dichos medios de identificación, podrá gestionar modificaciones o la extinción de derechos y obligaciones, conforme a la regulación en materia de seguros.

CLÁUSULA 22. INFORMACIÓN PARA OPERACIONES

Para cualquier operación e información respecto del presente contrato, puede acudir a **General de Seguros, S.A.** en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Ciudad de México, en el área de atención a clientes, de lunes a viernes en un horario de 7:45 a las 15:15 horas, o bien en las oficinas regionales de la compañía, cuyo domicilio puede consultar en www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 23. PRECEPTOS LEGALES

Los preceptos legales que se citan en el presente contrato de seguro, puede consultarlos en la página web www.generaldeseguros.mx

- La compañía brinda a todos sus usuarios, igual trato en la atención o contratación de productos, sin importar género, raza, políticas, etnia, discapacidad física, preferencias sexuales, creencias religiosas, edad, condición social o de salud, opiniones, estado civil, salvo por causas que afecten la seguridad del personal de la compañía, sus clientes o instalaciones o bien por causas previstas en la normativa aplicable, respecto a la suscripción del producto.
- Localización de unidad especializada de atención a usuarios y Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF):



Para cualquier aclaración, queja, o duda no resulta en relación con su seguro, contacte a la unidad especializada de atención a usuarios (UNE) de General de Seguros, S.A. a los teléfonos 55.5278.8883, 55.5278.8806 y/o en la dirección Av. Patriotismo No. 266, col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México y/o al correo electrónico atencionclientes@gseguros.com.mx o visite www.generaldeseguros.mx

- También puede contactar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), Av. Insurgentes Sur No. 762, col. Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Centro de atención telefónica 55.5340.0999 y 800.999.8080 webmaster@condusef.gob.mx www.condusef.gob.mx

CLÁUSULA 24. REVELACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 25. MONEDA

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago. Sin embargo, las partes podrán acordar que el pago de las primas, así como de las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza se liquiden conforme a la moneda establecida en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 26. ENTREGA DE PÓLIZA

Una vez aceptada la solicitud de seguro la Compañía se obliga a entregar al Asegurado o contratante, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones que derivan del contrato de seguro a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal al contratar el seguro.
2. Envío a domicilio, por los medios que la Compañía utilice para tales efectos.

La Compañía dejará constancia de la entrega de los documentos antes mencionados en el supuesto señalado en el numeral 1 y en los casos del numeral 2 dejará constancia de que usó los medios señalados para la entrega de los documentos.

La Compañía hará entrega al Asegurado o contratante, de la documentación a que hace mención el párrafo que antecede, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación del seguro, a través del medio elegido por el Asegurado o contratante. No obstante, lo anterior, las condiciones generales de la presente póliza pueden ser consultadas en la página web www.generaldeseguros.mx

CLÁUSULA 27. DEFINICIÓN DE INFLAMABLES

Cuando en la carátula de esta póliza se haga mención de determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas, tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias almacenadas, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, las siguientes:

- Aceites vegetales, minerales y animales, a excepción de aceites en botes o tambores cerrados
- Ácido crómico cristalizado, cromatos y análogos
- Ácido pícrico y picratos, ácido salicílico cristalizado
- Ácidos fuertes (sulfúrico, clorhídrico y nítrico)
- Azufre
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor de 22° Gay Lussac (con excepción de las embotelladas)
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito)
- Brea
- Hidróxido de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50% a 70% (de 48 55 Be)
- Litio metálico
- Mecha para minas
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal)
- Nitratos y nitritos
- Pasturas secas
- Pentasulfuro de antimonio
- Permanganatos
- Cal viva
- Carbón en polvo



- Carburo de calcio
- Celuloide y otras sustancias análogas
- Cerillos y fósforos
- Cianuros
- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos
- Colorantes y pigmentos, (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente)
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.)
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales)
- Fibras vegetales y sintéticas
- Fósforo rojo, blanco y amarillo
- Gases envasados a presión
- Polvos de aluminio y magnesio
- Polvos de materiales orgánicos
- Potasio metálico
- Sodio metálico
- Sesquisulfuro de fósforo
- Sulfuro de antimonio
- Sulfuro de hidrógeno
- Tintas preparadas con disolventes orgánicos, (excluyendo las de peróxidos que están envasadas en receptáculos de metal y cerradas herméticamente), así como todas aquellas sustancias en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor de 93°C (200°F)

NOTAS: El porcentaje de los artículos inflamables y/o explosivos se debe fijar sobre el valor total de las existencias. Siempre que se mencione en esta tarifa la palabra “inflamables”, deberá entenderse “inflamables y/o explosivos”.

CLÁUSULA 28. AVISO DE PRIVACIDAD

Aviso de Privacidad Integral para Clientes, Asegurados, Beneficiarios de **General de Seguros, S.A.**, así como para terceros afectados en un siniestro amparado por dicha Aseguradora.

1. Responsable del tratamiento de sus datos personales: GENERAL DE SEGUROS, S.A., es la persona moral que, de acuerdo con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP), se entiende como “Responsable”, ya que decide sobre el tratamiento de los datos personales que recaba de usted, como “Titular” de los mismos. Este Aviso de Privacidad complementa cualesquiera otros avisos de privacidad que el Responsable haya puesto a su disposición, y resulta supletorio en todo aquello que no señalen tales avisos.
2. Domicilio del Responsable: Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, en la Ciudad de México. Dicho domicilio es el establecido por el responsable para oír y recibir notificaciones.
3. Datos personales que recaba el “Responsable”: dependiendo de su calidad de Cliente, Asegurado o Beneficiario de nuestros productos y de la naturaleza del seguro, podremos solicitarle lo siguiente:

A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y DE CONTACTO.

Nombre completo, estado civil, fecha de nacimiento, país de nacimiento, ocupación, profesión, firma autógrafa, clave bancaria estandarizada y datos de identificación de su cuenta bancaria para pagos, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, nacionalidad y en su caso calidad migratoria, género, edad, domicilio, correo electrónico, correo, teléfonos.

B. DATOS PERSONALES SENSIBLES.

Datos de salud relativos a la valoración, preservación, cuidado, mejoramiento y recuperación de su estado de salud físico o mental, presente, pasado o futuro, historial clínico, hábitos y características personales relacionadas con el riesgo asegurable.

C. DATOS PATRIMONIALES O FINANCIEROS.

Bienes, derechos, cargas u obligaciones susceptibles de valoración económica y aseguramiento, como son: bienes muebles e inmuebles, declaraciones e información patrimonial necesaria para valuación del riesgo, pago de siniestros y cumplimiento del contrato de seguro. Datos de su vehículo para fines de seguridad y logística en las instalaciones: placa, color, marca y submarca, en su caso. Únicamente cuando la forma de cobranza de su póliza de seguros sea vía telefónica, se le solicitará información financiera sensible: número de tarjeta de crédito o débito, vigencia y clave CVV (Card Verification Value) de su tarjeta. Sólo si ha elegido pagar su póliza mediante descuentos por nómina, recabaremos los datos necesarios para ello: información de su cuenta de nómina, empleador, monto y periodicidad de descuentos.

Si usted es un tercero afectado por un siniestro amparado por el Responsable, recabaremos:

**A. DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y CONTACTO**

Nombre, edad, teléfono, correo electrónico, datos necesarios para el dictamen del siniestro e indemnización, incluyendo certificado y acta de defunción.

B. DATOS PATRIMONIALES

Datos de propiedad y características del bien afectado en el siniestro, datos fiscales y bancarios para pago.

C. DATOS SENSIBLES

Datos de salud relacionados con el siniestro tales como expediente clínico de lesiones, causa de muerte.

En todo caso, si nos proporciona datos personales de terceros (sus asegurados, beneficiarios o pagador de póliza), reconoce que tiene consentimiento de éstos para que el Responsable trate sus datos con sujeción a las mismas medidas de seguridad y aviso de privacidad.

Para fines de cumplimiento normativo y monitoreo de la calidad del servicio, podremos grabar las llamadas telefónicas relacionadas con su póliza, reclamaciones y siniestros, llamadas en las cuales podremos tener acceso a los datos antes descritos.

4. Finalidades necesarias para el tratamiento de los datos personales:

- A.** Ofrecerle los productos que mejor se adecuen a sus necesidades de aseguramiento; evaluar solicitudes de seguro, selección de riesgos, y en su caso, la emisión del contrato de seguro, sus renovaciones y la prestación de los servicios de asistencia incluidos el mismo, así como para la atención de siniestros y el trámite de reclamaciones de pago, cobranza, trámites de salvamento, endosos, según sea aplicable.
- B.** Cumplimiento normativo, incluyendo regular los derechos y obligaciones que surgen por la celebración del contrato del producto.
- C.** Cobrar, administrar, mantener o renovar la póliza de seguro, para estadística. Remisión a otras Instituciones de Seguros o encargados, para fines inherentes al contrato de seguro, tales como coaseguro y reaseguro.
- D.** Integrar los expedientes que exige la normatividad aplicable, así como para prevenir y combatir ilícitos relacionados con nuestros productos y servicios, tales como lavado de dinero, financiamiento al terrorismo, fraude, delitos patrimoniales y para el cumplimiento de obligaciones legales y de nuestra regulación interna, incluyendo el monitoreo de la calidad del servicio.

Finalidades secundarias: Ofrecerle otros productos de seguros de su interés, informarle de promociones por correo electrónico y teléfono, y en su caso invitarlo

a eventos institucionales. En ambos casos, únicamente si usted otorga su consentimiento.

Consentimiento de finalidades secundarias (favor de marcar):

ACEPTO: _____ NO ACEPTO: _____

En caso de que no desee que sus datos personales sean tratados para estos fines secundarios, puede enviar su negativa en escrito libre a nuestro domicilio, o a datospersonales@gseguros.com.mx de conformidad con los apartados 7 y 8 de este aviso. La negativa para el uso de sus datos para estas finalidades secundarias no será motivo para que le neguemos los productos y servicios que nos solicita o contrata.

5. ¿Con quién transfiere el Responsable sus datos personales y para qué fines?
- A. Autoridades financieras, judiciales y administrativas, mexicanas y extranjeras, y organismos de cumplimiento normativo, a fin de cumplir con nuestras obligaciones derivadas de leyes o tratados internacionales, obligaciones tributarias o contractuales, así como para el cumplimiento de oficios, notificaciones o requerimientos oficiales.
 - B. Instituciones, organizaciones o entidades del sector asegurador, incluyendo asociaciones gremiales, para fines inherentes al contrato de seguro, selección de riesgos, ajuste de siniestros, prevención de fraude y cumplimiento normativo.
 - C. Proveedores necesarios para cumplir con las obligaciones legales y contractuales del Responsable, incluyendo las derivadas del contrato de seguro, conforme a la naturaleza del mismo: hospitales, médicos, ajustadores, despachos, ambulancias, servicios de asistencia, talleres automotrices, proveedores de asesoría médica telefónica, centros de contacto, funerarias, empresas de servicio a clientes y administración de pólizas, auditores, consultores, beneficiarios de coberturas, causahabientes, albaceas, reaseguradores y aseguradores, contratantes de seguros de grupo y colectivos, agentes de seguros, promotores de agentes de seguros, gestores y compradores de salvamentos, empresas de seguridad, empresas de cobranza telefónica o de IVR (Respuesta de Voz Interactiva), empresas y plataformas para la administración de descuentos por nómina.

Si usted es un tercero afectado en un siniestro amparado por el Responsable, usaremos sus datos para cumplir con nuestras obligaciones legales, prevención de ilícitos, investigar y dictaminar el siniestro, y en su caso para indemnizarle.

Las anteriores transferencias, por su propia naturaleza, no requieren que usted otorgue su consentimiento. En caso de que sus datos personales deban ser transferidos a algún Sujeto Obligado, como son las autoridades en ejercicio de sus



funciones, sus datos estarán protegidos conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

6. El uso de tecnologías de rastreo en el portal de Internet del Responsable: Le informamos que en nuestro sitio de internet usamos cookies para una mejor experiencia al navegar en nuestra página. En materia de internet, una cookie es un pequeño archivo de datos que se almacena en el dispositivo que utilice para navegar en un sitio web, el cual permite intercambiar información de estado entre dicho sitio y su navegador de Internet. La información de estado puede revelar medios de identificación de sesión, autenticación o preferencias del usuario, así como datos almacenados por su navegador respecto de nuestra página. No obstante, las cookies no nos permiten conocer su identidad personal, a menos que expresamente elija proporcionárnosla. La mayoría de las cookies expiran después de cierto periodo de tiempo, o bien, usted puede borrarlas en el momento en que lo desee de su navegador de internet, o hacer que éste le avise cuando recibe una cookie de manera que pueda aceptarla o rechazarla. Para ello, debe revisar las opciones de “Configuración”, “Herramientas” o similares de su navegador.
7. Opciones y medios para limitar el uso o divulgación de sus datos personales.
 - Enviar su solicitud al Responsable a la dirección datospersonales@gseguros.com.mx o mediante escrito libre en nuestro domicilio. En caso de que su solicitud sea procedente, se le registrará en el listado de exclusión del Responsable.
 - Solicitando su inscripción en el Registro Público de Consumidores, también conocido como Registro Público para Evitar la Publicidad previsto en la Ley Federal de Protección al Consumidor.
 - Solicitando su inscripción en el “Registro Público de Usuarios que no desean información publicitaria de Productos y Servicios Financieros” (REUS) previsto en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
8. Medios para ejercer los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (Derechos ARCO) y en su caso, revocación de su consentimiento. Usted tiene los siguientes derechos respecto de sus datos personales, identificados como Derechos ARCO:

Acceso:

Conocer qué datos personales tenemos de usted, para qué los utilizamos y las condiciones de su uso.

Rectificación:

Solicitar la corrección de su información personal en caso de que esté desactualizada, sea inexacta o incompleta, proporcionando evidencia de la información correcta.

Cancelación:

Que sus datos sean eliminados de nuestros registros o bases de datos cuando considere que no están siendo usados conforme a la normatividad aplicable.

Oposición:

Manifestar su oposición al uso de sus datos personales para algún fin específico.

Asimismo, usted tiene derecho a revocar su consentimiento para el tratamiento de sus datos personales y en su caso, a manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos para aquellas finalidades que no son necesarias, ni dieron origen a la relación jurídica con el Responsable.

Usted puede ejercer estos derechos mediante los siguientes medios gratuitos que le otorga el Responsable:

- A. Enviando un correo electrónico a la Unidad de Protección de Datos Personales, a la dirección electrónica datospersonales@gseguros.com.mx
- B. Por escrito en formato libre dirigido a la Unidad de Protección de Datos Personales, en nuestro domicilio ubicado en Av. Patriotismo No. 266, Col. San Pedro de los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, en la Ciudad de México.
- C. En la sección de Derechos ARCO disponible en nuestra página web: www.generaldeseguros.mx

Su petición deberá ser realizada a través de la Solicitud de Derechos ARCO, la cual debe ser descargada de la dirección web señalada en el anterior inciso C, o bien, solicitada a la dirección de correo electrónico indicada en el inciso A del párrafo anterior.

Requisitos:

Para que la Unidad de Protección de Datos Personales pueda dar seguimiento a su solicitud, usted o su representante legal (acreditando esta calidad), deberá:

- Indicar su nombre completo y su domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta a su solicitud.
- Acreditar correctamente su identidad, completando todos los campos de la solicitud de Derechos ARCO y acompañando copia de alguna de las identificaciones oficiales vigentes que se señalan en dicho formato.
- Describir de forma clara y precisa los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos antes mencionados. Asimismo, si usted solicita la Rectificación de datos personales, deberá indicarnos las modificaciones deseadas, y aportar la documentación que sustente su petición.



En caso de solicitarlo, nuestra Unidad de Protección de Datos Personales le dará la orientación que requiera en esta materia, a través del correo electrónico datospersonales@gseguros.com.mx o en nuestras oficinas.

¿En qué plazos responderemos su solicitud de derechos ARCO?

- I. En 5 días hábiles, en caso de que necesitemos información adicional sobre su solicitud.
 - II. Usted contará con 10 días hábiles para proporcionar la información que le solicitemos adicionalmente; en caso de no proporcionar la misma dentro de ese plazo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente, en términos de ley.
 - III. Contamos con 20 días hábiles para emitirle respuesta. Si existe causa justificada, y para otorgarle una respuesta adecuada, podremos ampliar este plazo por otros 20 días hábiles, lo cual se le informará.
9. Medidas de seguridad implementadas y respeto a derechos humanos. Para la protección de sus datos personales hemos instrumentado medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico con el objeto de evitar pérdidas, mal uso o alteración de su información. Dichos datos serán tratados y resguardados con un alto estándar de seguridad, ética y estricta confidencialidad, y únicamente para los fines de la relación jurídica, en total apego a este Aviso de Privacidad y la normatividad aplicable.

Todo tratamiento a sus datos personales será realizado con total respeto a su dignidad y derechos humanos, sin distinciones arbitrarias y en cumplimiento a disposiciones legales aplicables al Responsable y a la relación jurídica con usted.

10. Modificaciones al aviso de privacidad. El presente aviso de privacidad puede sufrir modificaciones, cambios o actualizaciones surgidas de nuevos requerimientos legales, de las necesidades operativas del Responsable, de las prácticas de privacidad o por otras causas, por lo que el Responsable se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento las modificaciones o actualizaciones que sean necesarias al presente aviso de privacidad. El Responsable pondrá a disposición del Titular, la versión actualizada del aviso de privacidad, en la página de internet que a continuación se indica: www.generaldeseuros.mx en la sección "Aviso de Privacidad". El Titular deberá revisar de forma periódica dicho sitio, a fin de contar en todo momento con la última versión del presente Aviso.
11. Derecho de promover los procedimientos de protección de derechos y de verificación que sustancia el Instituto.

Cualquier queja o información adicional respecto al tratamiento de sus datos personales o duda en relación con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares o con su Reglamento, podrá dirigirla al

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

**CLÁUSULA 29.
DOCUMENTACIÓN QUE INTEGRA UN CONTRATO DE ADHESIÓN.**

Artículo 6 de las reformas y adiciones a las disposiciones de carácter general en materia de sanas prácticas, transparencia y publicidad aplicables a las instituciones de seguros y a las disposiciones de carácter general para el registro de contratos de adhesión de seguros:

“Los contratos de adhesión se integran por: solicitud, carátula de la póliza, certificados, condiciones generales y especiales, endosos y, en su caso, folletos explicativos”.

Los contratos de adhesión deberán dividirse en capítulos, apartados o incisos, con el fin de facilitar su lectura y procurarán no incorporar referencias a otros documentos, en caso contrario, se deberá incluir una explicación del texto referenciado.”

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Noviembre de 2020, con el número PPAQ-S0009-0016-2020/ CONDUSEF-004340-02.

n-02-PRE-Rn

REPORTE Y ATENCIÓN DE SINIESTROS DAÑOS

EN LA CDMX

55.5278.8888

DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

800.GS.APOYO

47.27696



**24 HRS.
365 DÍAS**

Oficina Matriz

Patriotismo 266

San Pedro de los Pinos

03800 | CDMX

Tel. 55.5270.8000

Buzón electrónico

atencionclientes@gseguros.com.mx



N-02-PRE-RN



**GENERAL
DE SEGUROS**
AHORA ES TODO

